FONDO DESARROLLO LOCAL DE SUBA

SELECCIÓN ABREVIADA
FDLS-SASI- 002 - 2026 (154763)

OBJETO: "COMPRAR MOTOCICLETAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA Y DE REACCIÓN DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD DE SUBA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

En cumplimiento de los artículos 66 de la Ley 80 de 1993 y 15 de la Ley 850 de 2003, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas y a la ciudadanía en general interesada en ejercer el control social al presente proceso de selección. Lo anterior, con el propósito de garantizar los principios de transparencia y participación, invitándoles a formular las observaciones, recomendaciones o sugerencias por escrito que estimen procedentes para asegurar la eficiencia y la correcta gestión contractual. Asimismo, se les informa que podrán ejercer su labor de vigilancia e intervenir en todas las audiencias públicas que se lleven a cabo durante el desarrollo de la etapa precontractual, conforme a las disposiciones legales vigentes

Julio 2026

TABLA DE CONTENIDO

Contenido

TABLA DE CONTENIDO 2
CAPÍTULO I - INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO Y OBJETO....6
1.1. RECOMENDACIONES GENERALES....6
1.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN....8
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD 8
1.4. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN 9
1.5. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC) 10
1.6. RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN....10
1.7. CRONOGRAMA DEL PROCESO 10
1.8. IDIOMA....11
1.9. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR....11
1.10. GLOSARIO....12
1.11. INFORMACIÓN INEXACTA 12
1.12. INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIALIDAD....13
1.2. MONEDA Y REGLAS DE CONVERSIÓN PARA MONEDAS EXTRANJERAS 13
1.3. CONVERSIÓN A SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) 14
2.1. COMUNICACIONES 15
2.2. LIMITACIÓN A MIPYMES A CONVOCATORIA....15
2.3. REQUISITOS HABILITANTES Y REGLAS DE VERIFICACIÓN....16
2.3.1. REQUISITOS HABILITANTES 16
2.4.2. CAPACIDAD JURÍDICA 17
2.4.2.1. DECLARACIONES DEL PROPONENTE 17
2.4.3 REQUISITOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL 18
2.4.3.6 PROPONENTES PLURALES (CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES)....20
2.5. DOCUMENTOS ADICIONALES REQUERIDOS CON LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA 23
2.5.1. Fotocopia de Documento de Identificación....23
2.6. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES 31
2.6.2. Subsanabilidad de la Garantía 33

2.6.4. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO....33
2.7. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS....35
2.7.1. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA 35
2.7.2. EXPERIENCIA GENERAL 36
Adicionalmente, cada contrato deberá encontrarse clasificado dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC: 37

2.9.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA....45
2.9.2.1. Rentabilidad sobre Patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio. 47
2.9.2.2. Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo.....48

2.9.4. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL 49

2.9.5. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA.....49

2.9.6. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA; Y NO OBLIGADOS A ESTAR INSCRITOS EN EL RUP 49

Nota: Excepción. Si alguno de los requerimientos contables o de auditoría exigidos en este pliego no aplica o no existe en el país de domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o su apoderado en Colombia deberá hacerlo constar expresamente bajo la gravedad de juramento en el formato de capacidad financiera. El proponente también podrá acreditar esta inaplicabilidad mediante una certificación explícita emitida por una firma de auditoría externa con reconocimiento internacional 50

2.9.8. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES.....51

2.9.9. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL 53

2.11. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO 55

2.12. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES 56

2.13. RETIRO DE LA PROPUESTA.....57

2.14. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES 57

CAPÍTULO 3. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA 58
3.2. APODERADO.....59
3.3. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA 60
3.3.1. Proponentes Plurales 60
3.3.2. Estructura de la Oferta.....61
3.3.3. Cierre, Apertura y Publicidad del Proceso 61
3.3.4. Evaluación, Observaciones y Límite de Subsanabilidad 62

3.5. EVENTO DE SUBASTA INVERSA VIRTUAL 62

3.5.1. ASPECTOS GENERALES.....62

3.1. .....ADJUDICACIÓN 67

3.2. ..... PROPUESTAS PARCIALES 68

3.7.1. PROPUESTAS ALTERNATIVAS 68

CAPÍTULO 4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN 68
4.1. Oferta Económica 69
4.1.2. Régimen Tributario Aplicable 69

4.1.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO 69
4.1.4.1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en la sección «4.2.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL» del presente pliego de condiciones. Tratándose de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, todos y cada uno de los integrantes deberán acreditar el origen nacional de su oferta en las condiciones señaladas por la ley. 70
4.1.4.2. Se preferirá la propuesta de la mujer cabeza de familia o de la mujer víctima de violencia intrafamiliar. Se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008 (o la norma que la modifique, aclare o sustituya). La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se comprobará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración de voluntad debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.....70
4.1.4.5. Vinculación de Personal en Condición de Discapacidad 71
4.1.4.6. Vinculación de Personas Mayores en Edad de Pensión 71
4.1.4.7. Inclusión de Comunidades Étnicas y Minorías 72
4.1.4.8. Personal en Proceso de Reintegración o Reincorporación 72
4.1.4.9. Proponentes Plurales con Impacto Social Directo 73
4.1.4.10. Condición de Mipyme, Cooperativas o Asociaciones Mutuales 73
4.1.4.11. Consorcios Exclusivos de Mipymes, Cooperativas o Asociaciones Mutuales 74
4.1.4.12. Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC) 74
4.1.4.13. Criterio de Desempate Definitivo por Azar (TRM del Cierre) 75

CAPÍTULO 5.RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS.....75
5.1. MARCO METODOLÓGICO.....75
5.3. MECANISMO DE COBERTURA Y GARANTÍAS 76

CAPÍTULO 6. ACUERDOS COMERCIALES 77

CAPÍTULO 8.MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO 77

CAPÍTULO 9.LISTA DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS 78

9.1. ..... ANEXOS. 78

9.2. ..... FORMATOS 78

9.3. ..... MATRICES 78

SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA
INTRODUCCIÓN

El Fondo de Desarrollo Local de Suba, en adelante la **«ENTIDAD»**, pone a disposición de los interesados el presente Pliego de Condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar el Contrato de Compraventa cuyo objeto es: **"COMPRAR MOTOCICLETAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA Y DE REACCIÓN DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD DE SUBA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**, en adelante el **«CONTRATO»**.

Los Documentos del Proceso, que incluyen los estudios y documentos previos, el estudio de sector, las fichas técnicas, así como cualquiera de sus anexos y formatos, están a entera disposición del público para su consulta y transaccionalidad en el Sistema Electrónico de Contratación Pública **– SECOP II –**.

La selección del contratista se realizará a través del proceso de contratación número: **FDLS-SASI-002- 2026 (154763)**.

La ENTIDAD evaluará las ofertas con base en las reglas objetivas establecidas en este Pliego de Condiciones y en la normativa legal aplicable.

Todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, pueden presentar las recomendaciones que consideren convenientes, intervenir en las audiencias públicas y consultar los Documentos del Proceso en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 (artículo 66, inciso 3) y en el Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.1.1.2.1.).

CAPÍTULO I - INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO Y OBJETO

El presente documento ha sido elaborado de acuerdo con las disposiciones constitucionales y las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, la Ley 2069 de 2020, la Ley 2195 de 2022 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

La procedibilidad de este trámite se sustenta en la competencia orgánica atribuida a la Alcaldía Local de Suba mediante el Decreto Distrital 642 de 2025 —el cual actualiza la estructura administrativa del sector gobierno local—, en concordancia con la autonomía para la ordenación del gasto establecida en el Acuerdo Distrital 740 de 2019 y las reglas de delegación previstas en el Decreto Distrital 768 de 2019. Asimismo, el trámite se ciñe estrictamente a las directrices de ejecución presupuestal de la Circular 002 de 2024 de la Secretaría Distrital de Gobierno y demás normas concordantes.

1.1. RECOMENDACIONES GENERALES

a) Se recomienda e instruye de manera expresa a los oferentes que, antes de proceder con la formulación, elaboración y cargue de sus respectivas propuestas en la plataforma SECOP II, tengan en cuenta con rigor lo siguiente:
b) Leer cuidadosamente el contenido de este documento, analizando de forma armónica e integral el Pliego de Condiciones, sus anexos técnicos, estudios de sector, matriz de riesgos y formatos obligatorios.

c) Verificar en forma exhaustiva su capacidad legal y cerciorarse de no estar incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones generales ni específicas de orden constitucional o legal para contratar con Entidades del Estado, conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, modificado y adicionado por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 2195 de 2022.
d) Cerciorarse de cumplir plenamente y reunir formalmente cada uno de los requisitos habilitantes jurídicos, de experiencia específica, financieros y organizacionales señalados en este Pliego de Condiciones.
e) Proceder a reunir con debida antelación la información, documentación exigida y soportes requeridos para el proceso de selección.
f) Tener presente el presupuesto oficial establecido por el Fondo de Desarrollo Local de Suba, el cual constituye el límite económico insalvable para la adjudicación.
g) Cumplir rigurosamente las instrucciones de elaboración impartidas para la presentación formal de la propuesta.
h) Revisar la póliza de seriedad de la propuesta y verificar taxativamente que:
    a. Sea otorgada a favor de la Alcaldía Local de Suba - NIT. 899.999.061-9.
    b. Como tomador figure su razón social completa, incluyendo la sigla, siempre y cuando esta conste en el correspondiente certificado de existencia y representación legal (o documento de constitución del proponente plural).
    c. El valor asegurado corresponda exactamente al porcentaje y cuantía fijados en este documento.
    d. La vigencia normativa corresponda plenamente a lo estipulado en este Pliego.
    e. El objeto y el número de esta selección coincidan con el de la propuesta que presente.
    f. Esté debidamente suscrita y firmada por el Tomador - Proponente - Afianzado.
i) Diligenciar los formatos adjuntos y completar en su totalidad y de manera fidedigna la información que forma parte integral del proceso.
j) Presentar la oferta de forma organizada. Se recomienda que la propuesta electrónica cuente con un índice claro y se encuentre debidamente foliada de forma consecutiva por cara útil.
k) Tenga presente la fecha y hora de cierre monitoreando activamente el cronograma previsto en la plataforma. En ningún caso el sistema SECOP II ni la ENTIDAD recibirán propuestas, modificaciones o radicaciones fuera del término perentorio previsto, ni en lugar diferente al establecido para el cierre transaccional electrónico.
l) Todo requerimiento o aclaración debe formularse y radicarse por escrito a través de la plataforma transaccional SECOP II. El correo electrónico institucional contratacion.suba@gobiernobogota.gov.co., actuará únicamente como canal de contingencia oficial ante una indisponibilidad técnica absoluta del sistema, debidamente certificada por la ANCP - Colombia Compra Eficiente.
m) No se atenderán consultas telefónicas ni personales. Ningún acuerdo, aclaración o convenio verbal con el personal o los funcionarios de la ENTIDAD, antes, durante o después de la firma del contrato, podrá afectar, eximir o modificar ninguno de los términos, condiciones y obligaciones aquí estipuladas.
n) Toda comunicación oficial enviada por los proponentes dentro del proceso transaccional debe ser dirigida a nombre de la ENTIDAD, indicando con precisión el número de referencia de la selección.
o) Los proponentes, con el solo hecho de presentar y cargar su propuesta en el sistema, conocen, aceptan y autorizan a la ENTIDAD para verificar ante las autoridades competentes la información suministrada. Se garantiza que el tratamiento de la información recolectada se realizará bajo los estrictos parámetros de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (Ley General de Protección de Datos

Personales), compilada en el Capítulo 25 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, asegurando la confidencialidad, reserva legal y seguridad de los datos.

p) Cuando se presente o detecte una presunta falsedad, alteración o inconsistencia en la información suministrada por el proponente, o en la de uno de los miembros de un Consorcio o de una Unión Temporal, la ENTIDAD procederá al rechazo inmediato de la propuesta y dará aviso formal a las autoridades penales, disciplinarias y fiscales competentes.
q) Verificar el contenido de los anexos, cuadros de especificaciones y fichas publicadas como referencia para facilitar la correcta presentación de las ofertas.

1.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección, tramitado bajo la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes, cuya etapa de selección se realizará mediante el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica, así como el contrato que de él se derive, se regirá por la Constitución Política de Colombia; las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 (artículo 2°, numeral 2°, literal a), 1474 de 2011, 1882 de 2018, 2069 de 2020 y 2195 de 2022; el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.1.2.1. y siguientes), modificado por los Decretos 1860 de 2021 y 442 de 2022; y las circulares, manuales y guías de obligatorio cumplimiento emitidas por Colombia Compra Eficiente a la fecha de publicación del presente pliego de condiciones.

De igual manera, se entienden incorporadas las normas civiles, comerciales y tributarias vigentes, así como las normas técnicas ambientales y de seguridad vial aplicables al sector automotriz, las medidas de transparencia de la Ley 2195 de 2022 y lo establecido con carácter vinculo-legal en este Pliego de Condiciones.

De conformidad con el literal a), numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, esta modalidad procede para la adquisición de bienes que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD

La elección de la Subasta Inversa Electrónica como mecanismo para el presente proceso se encuentra plenamente justificada bajo los principios de planeación y economía, habida cuenta de que, al tratarse de bienes de características técnicas uniformes, este mecanismo permite fomentar una mayor concurrencia y optimizar los recursos públicos a través de la competencia dinámica por precio, garantizando así la selección objetiva y la eficiencia en la gestión contractual:

- Las motocicletas requeridas para la seguridad local son bienes muebles producidos en serie bajo estándares industriales internacionales, plenamente homologados bajo el marco del Foro Mundial WP.29 de la ONU y en estricto cumplimiento de la Ley 1972 de 2019 sobre control de emisiones contaminantes, lo que permite su comparación objetiva bajo una ficha técnica uniforme.
- El mecanismo de subasta inversa permite que la puja dinámica de precios sea el eje central del proceso, garantizando que la adjudicación recaiga en la oferta de menor costo para la Entidad, en estricto cumplimiento de los principios de selección objetiva y economía. Para efectos procedimentales de subsanabilidad,

se aplicará lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018).

- Se verificó que, a la fecha de estructuración de este pliego, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente no cuenta con un Acuerdo Marco de Precios vigente en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) que cubra motocicletas con las especificaciones técnicas operativas, cilindraje y blindaje institucional requeridos por la ENTIDAD. Por lo tanto, ante la ausencia
- de un instrumento de agregación de demanda obligatorio, el Fondo de Desarrollo Local de Suba cuenta con la plena autonomía para adelantar el presente proceso de selección.

1.4. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN

El objeto, presupuesto oficial estimado, plazo y lugar de ejecución del objeto del presente proceso de contratación se identifican en las siguientes tablas:

No.	Dato	Detalle
1	**Objeto**	COMPRAR MOTOCICLETAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA Y DE REACCIÓN DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD DE SUBA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
2	**Plazo del contrato**	Cuatro (4) meses
3	**Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA)**	MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ($1.233.816.000.), incluido IVA, demás impuestos, tasas, contribuciones, y costos directos e indirectos aplicables al contrato.
4	**Lugar(es) de ejecución del contrato**	Bogotá D. C. - Alcaldía Local de Suba

DISTRIBUIDO PARA COMPRAR LOS SIGUEINTES ITEMS

ÍTEM	Componente	Elemento	Descripción del Elemento / Actividad	Unidad de Medida	Cantidad	Valor de Referencia (Presupuesto Total)
1	DOTACIÓN	Motocicletas	Compra de motocicletas según Anexo Técnico de Especificaciones Dotación.	UNIDAD	23	$1.233.816.000,00

Tabla 2: Distribución de Ítems del Proyecto

Los detalles y especificaciones técnicas del proceso se encuentran descritos minuciosamente en el Anexo Técnico, así como en los Documentos y Estudios Previos, los cuales contienen las descripciones técnicas complementarias (localización, especificaciones particulares, equipamiento, vigencias y marcas homologadas) objeto del presente proceso de selección.

De conformidad con las reglas de orden público que gobiernan la contratación estatal, el Principio de Planeación y Transparencia (Artículo 24 de la Ley 80 de 1993), la inalterabilidad de las reglas del proceso (Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015) y las potestades de dirección de la ejecución contractual (Artículo 14 de la Ley 80 de 1993), cualquier actuación que se ejecute contraviniendo lo dispuesto anteriormente será asumida en su totalidad por cuenta y riesgo del contratista, careciendo de valor legal o

vinculante frente a la administración. Lo anterior, salvo que medie previa y expresa modificación contractual suscrita por las partes, fundamentada en la correspondiente justificación técnica y jurídica, y en la estricta verificación de la disponibilidad de recursos efectuada por el supervisor designado, bajo los parámetros de responsabilidad del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

1.5. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

El objeto del presente proceso de selección está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en la siguiente tabla:

Clasificación UNSPSC	Descripción
25101801	Motocicletas

De conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los interesados en participar deberán acreditar en su Registro Único de Proponentes (RUP) la experiencia técnica habilitante ligada de forma obligatoria a los códigos del clasificador aquí señalados.

1.6. RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN

La ENTIDAD, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación y garantizar la asunción de las obligaciones pecuniarias, cuenta con el respaldo de la vigencia fiscal correspondiente, amparada en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), expedido bajo los parámetros del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital (Decreto Distrital 714 de 1996):

Número Certificado de Disponibilidad	Fecha Certificado de Disponibilidad	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
2214	9 de junio del 2026	$1.233.816.000,00
VALOR TOTAL		**$1.233.816.000,00**

En estricto cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la presente necesidad de adquisición pública se encuentra debidamente codificada, priorizada e incluida en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) vigente de la ENTIDAD.

1.7. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma detallado que rige las etapas del presente proceso de selección se encuentra publicado y disponible para consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, dentro de la referencia del proceso de selección abreviada por subasta inversa Nro. **FDLS-SASI-002 -2026 (154763)**.

Nota 1: De conformidad con el cronograma del proceso y acorde con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, y en concordancia con los artículos 2.2.1.1.2.2.1 y 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la ENTIDAD podrá modificar el cronograma y prorrogar los plazos del proceso antes de su vencimiento, de oficio o a petición de parte, a través de Adendas publicadas directamente en la plataforma transaccional. Todas las adendas y avisos que publique el Fondo de Desarrollo Local de Suba en relación con el

pliego de condiciones, sus especificaciones técnicas o anexos, formarán parte integrante del mismo y serán publicadas exclusivamente en la plataforma SECOP II.

Nota 2: Las observaciones y aclaraciones al pliego de condiciones deberán ser presentadas de manera obligatoria y exclusiva a través de las funcionalidades dispuestas para tal fin en la plataforma SECOP II. No se atenderán observaciones o solicitudes que se remitan por un medio diferente al enunciado. Las observaciones allegadas de forma extemporánea no obligarán a la modificación del pliego de condiciones por haber operado la preclusión de la etapa procesal, tal como lo consagra el principio de celeridad y eficacia del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Sin perjuicio de lo anterior, la ENTIDAD les dará trámite y respuesta bajo las reglas y términos del derecho de petición consagrado en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, siempre que se reciban antes de la audiencia de adjudicación del presente proceso, aclarando que su radicación extemporánea no suspenderá en ningún caso los términos preclusivos del cronograma contractual.

- **PARÁGRAFO PRIMERO:** De ser necesaria la modificación del cronograma del proceso, esta se efectuará formalmente mediante adenda pública, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión de la presente modalidad de selección serán publicadas y podrán consultarse en el expediente electrónico de la plataforma SECOP II del Portal Colombia Compra Eficiente. Si se requiere alguna información, aclaración o explicación acerca de uno o más de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, estas deberán ser formuladas de manera obligatoria a través de la mencionada plataforma electrónica.

1.8. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en idioma castellano (español). Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la respectiva traducción oficial al español.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida dentro del proceso, esta deberá realizarse en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 251 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. El traductor oficial deberá estar debidamente reconocido y registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, certificando su idoneidad conforme a las leyes vigentes.

1.9. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario del Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, deberán ser apostillados ante la autoridad competente del Estado emisor para que surtan plenos efectos jurídicos en el territorio colombiano.

Por su parte, los documentos públicos expedidos en países que no sean parte del Convenio de la Haya deberán agotar obligatoriamente el trámite de legalización por vía

diplomática o consular (en cadena de autenticaciones), de conformidad con lo establecido en el artículo 251 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y de acuerdo con las directrices vigentes dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia en la Resolución 10547 de 2018 (o la norma que la modifique, sustituya o complemente).

Los documentos de carácter estrictamente privado otorgados en el extranjero no requerirán formalidad de apostilla ni legalización, salvo en los eventos en que sobre estos haya intervenido o certificado un funcionario público extranjero, notario o autoridad equivalente en ejercicio de sus funciones, caso en el cual la respectiva actuación notarial o ministerial deberá ser objeto de apostilla o legalización, según corresponda de forma obligatoria.

Para efectos del trámite de Apostilla o Legalización de los documentos aportados dentro de la oferta y la respectiva acreditación de la formación académica o experiencia técnica obtenida en el exterior, los proponentes y la ENTIDAD aplicarán estrictamente los parámetros unificados vigentes de la Cancillería de la República y los manuales adoptados por la ANCP - Colombia Compra Eficiente.

1.10. GLOSARIO

Para los fines y efectos legales del presente Pliego de Condiciones, a menos que en el texto se estipule expresamente una regla en contrario, todos los términos técnicos, contractuales y económicos deben entenderse e interpretarse de acuerdo con las definiciones taxativas contenidas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en armonía con el Manual de Contratación vigente adoptado por la Secretaría Distrital de Gobierno - Fondo de Desarrollo Local de Suba, y las Guías y Manuales proferidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Aquellos términos que no se encuentren expresamente definidos en las normas e instrumentos antes señalados, deberán entenderse y aplicarse de conformidad con su significado natural, obvio, técnico y contextual dentro de las ciencias jurídicas y de la contratación pública en Colombia.

1.11. INFORMACIÓN INEXACTA

La ENTIDAD se reserva el derecho de verificar integralmente, en cualquier etapa del proceso de selección o de la ejecución contractual, la autenticidad y veracidad de toda la información, certificaciones y soportes aportados por el Proponente.

Cuando se constate la existencia de contradicciones o inconsistencias entre la información suministrada por el Proponente en su oferta y la efectivamente verificada por la ENTIDAD, la condición o requisito que se pretendía demostrar se entenderá de pleno derecho como no acreditado, procediendo el rechazo de la propuesta si este afectaba un mínimo habilitante.

La ENTIDAD remitirá de forma inmediata copias de los documentos y de la actuación a la Fiscalía General de la Nación y a las autoridades competentes, en cumplimiento del deber legal de denunciar establecido en el artículo 67 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), en aquellos eventos en los cuales la información aportada presente alteraciones o inconsistencias que configuren una presunta falsedad

documental, sin que el Proponente haya demostrado fehacientemente lo contrario dentro de la oportunidad procesal, procediendo simultáneamente al rechazo definitivo de la oferta.

No se configurará el supuesto de rechazo ni de inconsistencia sancionable cuando, a pesar de que las personas jurídicas oferentes se encuentren legalmente exentas de los aportes parafiscales y a seguridad social de conformidad con el artículo 114-1 del Estatuto Tributario Nacional, estas acrediten de forma voluntaria la realización de dichos pagos o soporten su situación de excepción mediante la documentación idónea.

1.12. INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIALIDAD

Si dentro de los documentos que integran la propuesta el oferente incluye información técnica, comercial o financiera que, conforme a la legislación colombiana, ostente el carácter de información reservada o clasificada, este deberá manifestar dicha circunstancia de manera clara, expresa y precisa en la <<Carta de Presentación de la Oferta>>, individualizando el documento específico que goza de dicha prerrogativa y citando taxativamente la disposición legal que ampara su reserva.

Sin perjuicio de la reserva alegada, y con el único fin de evaluar técnicamente las propuestas, la ENTIDAD se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a los miembros del comité evaluador, funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores que intervengan oficialmente en el proceso de selección.

En todo caso, la ENTIDAD, sus funcionarios, contratistas y asesores están obligados a mantener la estricta reserva y confidencialidad de la información que, por mandato legal, tenga dicha calidad y haya sido debidamente identificada por el proponente, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y las disposiciones de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, en armonía con las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en la Ley Estatutaria 1712 de 2014 (Ley de Transparencia).

1.2. MONEDA Y REGLAS DE CONVERSIÓN PARA MONEDAS EXTRANJERAS

Los valores de todos los documentos, certificaciones y estados financieros aportados dentro de la propuesta para acreditar requisitos habilitantes deberán ser proyectados y presentados en pesos colombianos (COP). Cuando un valor esté expresado originalmente en moneda extranjera, se realizará la conversión bajo los siguientes parámetros obligatorios:

1.2.1. Si los valores de un contrato aportado como experiencia están expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se convertirán a pesos colombianos (COP) utilizando el valor correspondiente al promedio entre la Tasa Representativa del Mercado (TRM) de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación efectiva del contrato. El proponente deberá indicar la TRM utilizada de conformidad con las certificaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2.2. Si el contrato está expresado en una moneda extranjera diferente al dólar (USD), estos valores se convertirán inicialmente a dólares (USD), utilizando el promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio y la de terminación del contrato, según la información cambiaria histórica del Banco de la República. Una vez obtenidos los valores en USD, se aplicará la regla del numeral anterior para convertirlos a pesos colombianos (COP).

1.2.3. Para la verificación de los indicadores financieros y organizacionales, si los estados financieros de corte están en USD, la conversión a pesos colombianos (COP) se realizará utilizando la TRM vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia a la fecha exacta de corte y expedición de dichos estados financieros.

1.2.4. Si los valores están expresados en una moneda diferente al dólar (USD), se convertirán inicialmente a dólares (USD) usando la tasa de cambio de mercado correspondiente a la fecha exacta de corte de los estados financieros (verificable en plataformas oficiales como OANDA o equivalentes, https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/.), y posteriormente se transformarán a pesos colombianos (COP) bajo lo señalado em el presente pliego.

1.3. CONVERSIÓN A SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)

Cuando los documentos del proceso señalen que el valor del contrato se exprese o indexe en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), la ENTIDAD y el proponente aplicarán el valor histórico del SMMLV fijado por el por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), tomando como factor de división el valor del salario mínimo correspondiente al año de la fecha de terminación efectiva del contrato.

Para efectos de los cálculos, se aplicará de forma estricta la siguiente tabla de valores oficiales:

Período de Vigencia	Valor del SMMLV (COP)	Acto Administrativo / Decreto
1 de enero a 31 de diciembre de 2015	$644.350,00	Decreto 2731 de 2014
1 de enero a 31 de diciembre de 2016	$689.454,00	Decreto 2552 de 2015
1 de enero a 31 de diciembre de 2017	$737.717,00	Decreto 2209 de 2016
1 de enero a 31 de diciembre de 2018	$781.242,00	Decreto 2269 de 2017
1 de enero a 31 de diciembre de 2019	$828.116,00	Decreto 2451 de 2018
1 de enero a 31 de diciembre de 2020	$877.803,00	Decreto 2360 de 2019
1 de enero a 31 de diciembre de 2021	$908.526,00	Decreto 1786 de 2020
1 de enero a 31 de diciembre de 2022	$1.000.000,00	Decreto 1724 de 2021
1 de enero a 31 de diciembre de 2023	$1.160.000,00	Decreto 2613 de 2022
1 de enero a 31 de diciembre de 2024	$1.300.000,00	Decreto 2292 de 2023
1 de enero a 31 de diciembre de 2025	$1.423.500,00	Decreto 1572 de 2024
1 de enero a 31 de diciembre de 2026	$1.750.905,00	Decreto 0159 de 2026

Los valores finales convertidos a SMMLV se aproximarán a la unidad entera más próxima: hacia el número entero superior si el decimal es mayor o igual a cero puntos cinco (0.5), y hacia el entero inferior si es estrictamente menor a cero puntos cinco (0.5).

En los eventos donde las certificaciones de experiencia registren únicamente el mes y el año de ejecución, se aplicarán las siguientes presunciones institucionales:

- Fecha de suscripción y/o inicio: Se tendrá por efectuado el primer (1°) día del mes señalado.
- Fecha de terminación: Se tendrá por efectuado el último día del mes señalado.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN Y REQUISITOS HABILITANTES

2. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

2.1. COMUNICACIONES

Los interesados deben enviar las observaciones al proceso de contratación por medio físico o electrónico. La correspondencia en físico o por medios electrónicos tiene la misma validez. La correspondencia física debe entregarse en Bogotá D. C. – Calle 146 C BIS No. 91 – 57 – Segundo Piso – Oficina de Contratación, en los siguientes horarios:

Día	Hora de Atención
Lunes a Viernes	7:00 a.m. a 4:30 p.m.

La correspondencia electrónica deberá enviarse exclusivamente al correo electrónico contratacion.suba@gobiernobogota.gov.co., dentro de los horarios establecidos en el cronograma. Toda solicitud de aclaración u observación (radicada en el SECOP II o excepcionalmente por los canales de contingencia) deberá cumplir estrictamente con los siguientes requisitos formales:

a) Contener de forma expresa el número de referencia del proceso de contratación: FDLS SASI-002 –2026 (154763)
b) Dirigirse formalmente a la dependencia que lidera la contratación de la ENTIDAD (Oficina de Contratación - Fondo de Desarrollo Local de Suba).
c)Enviarse y cargarse dentro de los plazos y términos perentorios establecidos en el cronograma del presente Proceso de Selección.
d)Indicar con total claridad los datos de contacto del remitente, tales como el correo electrónico oficial para notificaciones, la dirección física corporativa y el número telefónico.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la ENTIDAD responderá las comunicaciones y observaciones recibidas de manera pública y centralizada a través de la plataforma transaccional SECOP II, garantizando los principios de transparencia y contradicción. Las respuestas a las observaciones presentadas contra los informes de verificación posteriores al cierre se consolidarán y publicarán directamente en el expediente electrónico del proceso para conocimiento de todos los proponentes y de la ciudadanía en general.

2.2. LIMITACIÓN A MIPYMES A CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto Reglamentario 1860 de 2021), las convocatorias de selección abreviada por

subasta inversa solo podrán ser limitadas exclusivamente a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) colombianas si el presupuesto oficial estimado es inferior al umbral legal de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $125.000).

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado para la adquisición de las motocicletas asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE ($1.233.816.000) incluido el IVA**, este valor supera sustancialmente el tope en dólares fijado por la normativa nacional en contratación pública.

Por consiguiente, el presente proceso de selección NO es susceptible de ser limitado a Mipymes. La convocatoria de este trámite contractual se consolidará como pública, universal y abierta a cualquier interesado nacional o extranjero que cumpla a cabalidad con los requisitos habilitantes exigidos en este Pliego de Condiciones.

Sin perjuicio de la apertura universal del proceso, la ENTIDAD aplicará con estricto rigor los incentivos de puntuación y criterios de desempate en la adjudicación para las Mipymes, cooperativas y emprendimientos liderados por mujeres, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 2069 de 2020 y sus decretos reglamentarios vigentes.

2.3. REQUISITOS HABILITANTES Y REGLAS DE VERIFICACIÓN

2.3.1. REQUISITOS HABILITANTES

La ENTIDAD verificará los Requisitos Habilitantes dentro del término estrictamente señalado en el «Cronograma» del presente Pliego de Condiciones, con base en los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada a través de la plataforma SECOP II.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los Requisitos Habilitantes no otorgan puntaje y serán objeto de verificación bajo la condición de **«CUMPLE»** o **«NO CUMPLE»**.

La verificación de los Requisitos Habilitantes de los Proponentes (sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) se realizará con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), cuyo reporte debe encontrarse vigente y en firme al momento del cierre del proceso, complementado con los documentos adicionales expresamente señalados en este Pliego de Condiciones.

2.4.1. Generalidades

a) Únicamente se considerarán habilitados para participar en el evento de Subasta Inversa Electrónica aquellos proponentes que resulten calificados como **«CUMPLE»** en la totalidad de los requisitos habilitantes (jurídicos, financieros, organizacionales y técnicos) exigidos en este pliego.
b) En el caso de proponentes plurales (Consorcios o Uniones Temporales), los requisitos habilitantes deberán ser acreditados por cada uno de sus integrantes de conformidad con las reglas de acumulación, proporcionalidad y ponderación taxativamente establecidas en el presente documento y las directrices de Colombia Compra Eficiente.
c) Todos los proponentes obligados a estar inscritos en el RUP deben acreditar su experiencia mediante dicho registro documento que permite evaluar la experiencia

exigida, sin perjuicio de que la ENTIDAD pueda solicitar aclaraciones o soportes adicionales ciado se requiera.

d) Los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, así como los sujetos nacionales que por disposición legal no estén obligados a inscribirse en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán acreditar su capacidad financiera y organizacional mediante la presentación de los estados financieros debidamente certificados, dictaminados o auditados, según sea el caso, conforme a las normas contables aplicables en su país de origen o domicilio. La entidad evaluará dicha documentación aplicando los criterios de equivalencia técnica y financiera, con el propósito de verificar el cumplimiento de los indicadores establecidos para el presente proceso de selección
e) Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) deberán aportar el certificado expedido por la respectiva Cámara de Comercio, cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre efectivo del proceso. En caso de que la fecha y hora de cierre sea prorrogada o modificada mediante Adenda, el término de vigencia de los treinta (30) días calendario del certificado RUP se computará tomando como referencia exclusiva la nueva fecha límite fijada para la presentación de ofertas en la última adenda publicada.

2.4.2. CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar en el presente proceso de selección bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre que ostenten capacidad legal plena y cumplan taxativamente con los requisitos exigidos en este Pliego de Condiciones:

a) Participación Individual: Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
b) Participación Conjunta (Proponentes Plurales): Proponentes plurales bajo las figuras de Consorcio o Unión Temporal, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

2.4.2.1. DECLARACIONES DEL PROPONENTE

Para el efecto, los proponentes deberán cumplir con las siguientes declaraciones y condiciones de capacidad:

a) Tener plena capacidad jurídica para la formulación y presentación de la oferta económica inicial y su sostenimiento durante las fases de puja en la subasta.
b) Tener capacidad jurídica para la celebración, suscripción, legalización y ejecución del contrato.
c) No encontrarse incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición para contratar o conflicto de interés previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes vigentes.
d) No estar reportados en el Boletín de Responsables Fiscales (BRF) vigente, expedido y publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente individual y para cada uno de los integrantes del proponente plural con domicilio o sucursal en Colombia.
e) Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en el país, deberán declarar expresamente bajo la gravedad del juramento en su carta de presentación, que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en el

pasado en territorio colombiano y que carecen de sanciones vigentes en el país que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

f) El proponente individual, los representantes legales y cada uno de los integrantes de las estructuras plurales, no deberán encontrarse con registro positivo vigente en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), de conformidad con lo previsto en la Ley 2097 de 2021 y sus decretos reglamentarios.
g) La entidad debe consultar los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.

2.4.3 REQUISITOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

2.4.3.1 Personas Naturales (Nacionales y Extranjeras)

Las personas naturales que deseen participar individualmente o como integrantes de una estructura plural deberán acreditar su identificación mediante el cargue en la plataforma SECOP II de la copia simple de los siguientes documentos:

a) Nacionales Colombianos: Cédula de Ciudadanía.
b) Extranjeros Residentes en Colombia: Cédula de Extranjería vigente, expedida por la autoridad migratoria competente (Migración Colombia), la cual debe habilitar expresamente al titular para ejercer profesiones, actividades comerciales o contratar en el territorio nacional.
c) Extranjeros No Residentes o Sin Domicilio en Colombia: Pasaporte vigente regulado bajo los convenios internacionales sobre la materia.

2.4.3.2 Personas Jurídicas Nacionales y Extranjeras con Sucursal en Colombia

Deberán aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio, el cual será verificado bajo los siguientes parámetros objetivos:

a) La fecha de expedición del certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha efectiva y definitiva de cierre del proceso. En caso de prorrogarse o modificarse la fecha de cierre mediante Adenda, el plazo se computará tomando como referencia exclusiva la fecha fijada en la última adenda publicada.
b) El objeto social principal de la persona jurídica debe incluir y permitir de manera clara la ejecución de las actividades comerciales descritas en el objeto del presente proceso de selección.
c) Deberán acreditar que la vigencia o duración de la sociedad no será inferior al plazo estimado de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir de la firma del acta de inicio o perfeccionamiento contractual.
d) Si el representante legal de la sociedad presenta restricciones o topes cuantitativos en sus estatutos para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá adjuntar copia de la autorización suficiente y expresa expedida por la Junta de Socios, Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva o el órgano social competente.
e) Deberá constar el nombramiento vigente del Revisor Fiscal en el evento en que exista la obligación legal o estatutaria de tenerlo (conforme al artículo 203 del Código de Comercio y la Ley 43 de 1990).

f) Las Sociedades Anónimas Nacionales deberán aportar certificación emitida por el Revisor Fiscal (o Representante Legal en su defecto) donde conste de manera expresa si la sociedad anónima es de naturaleza abierta o cerrada, con el fin de verificar el régimen de opacidad o identificación de beneficiarios finales.
g) Las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en Colombia deberán acreditar que se encuentran legalmente establecidas en el territorio nacional mediante sucursal civil o comercial, de conformidad con lo reglado en los artículos 471 y 474 del Código de Comercio. Para efectos de su antigüedad en el mercado, se computará la fecha de constitución de la casa matriz extranjera y no la de la sucursal.
h) Copia simple del documento de identidad del representante legal o apoderado general instituido en el país.

2.4.3.3. Personas Jurídicas Extranjeras Sin Sucursal ni Domicilio en Colombia

a) Deberán aportar los documentos oficiales que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones (requisitos de apostilla, legalización y traducción oficial, según corresponda). En dichos documentos debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:
b) Nombre o razón social completa.
c) Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
d) Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del proceso de selección.
e) Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de esta o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
f) Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
g) Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
h) Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.
i) Fotocopia del documento de identificación del representante legal o su equivalente en el país de origen.

Nota 1: Si no existiera ninguna autoridad o entidad en el país de origen que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal aquí requerida, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que:

a) No existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente literal.
b) La información sustancial requerida en los numerales anteriores (a al h).
c) La capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

2.4.3.4. ENTIDADES ESTATALES (Participantes en Procesos de Contratación)

Cuando una entidad pública concurra como proponente en los términos de ley, deberá acreditar su existencia institucional mediante:

a) Acto de Creación de la entidad, copia de la Ley, Decreto, Ordenanza Departamental o Acuerdo Municipal que ordene su creación, junto con el acta de posesión del ordenador del gasto o representante legal.
b) Certificado de Existencia Especial: En caso de que su régimen legal prevea la expedición de certificados de existencia por parte de una autoridad administrativa, este no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario de expedido con relación al cierre del proceso.

2.4.3.5. Reglas Comunes para No Obligados a Cámara de Comercio

En el evento de personas jurídicas o entidades asociativas no obligadas a inscribirse ante la Cámara de Comercio (Entidades sin ánimo de lucro reguladas por regímenes especiales, resguardos, cooperativas específicas, etc.), se deberá aportar el documento oficial equivalente expedido por la autoridad que ejerza la inspección, vigilancia y control de su personería jurídica. La ENTIDAD verificará sobre este documento:

a) La vigencia temporal del documento conforme a las reglas del pliego.
b) Que el objeto incluya las actividades principales de este proceso de selección.
c) Que la duración sea por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
d) Las restricciones del representante legal y el nombramiento del revisor fiscal si aplica por ley o estatuto.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, la ausencia de la autorización expresa del órgano social competente (para representantes con límites de cuantía) o la falta de un documento histórico de existencia será objeto de requerimiento de subsanabilidad por parte de la ENTIDAD, fijando para ello el término perentorio establecido en el cronograma o en el informe de verificación.

La no entrega, la falta de subsanación definitiva o la aportación de documentos que pretendan acreditar circunstancias nacidas con posterioridad al cierre del proceso dentro del término legal otorgado determinará la falta de capacidad jurídica insubsanable y dará lugar al rechazo definitivo de la propuesta.

2.4.3.6 PROPONENTES PLURALES (CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES)

Los proponentes que decidan concurrir de forma conjunta bajo cualquiera de las modalidades de asociación previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, observando las reglas de participación y capacidad establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y en armonía con las medidas de fomento a la asociatividad contempladas en la Ley 2069 de 2020 y sus decretos reglamentarios, deberán cargar en la plataforma SECOP II el documento privado que formalice la constitución del proponente plural (consorcio o unión temporal), cumpliendo con los requisitos de validez legal, objeto, duración y participación de sus integrantes.

a) Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo taxativamente en Unión Temporal o Consorcio de conformidad con lo previsto en la normatividad actual vigente. En el caso de la unión temporal señalando los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución, los cuales no podrán ser modificados son el consentimiento de la ENTIDAD**.**

b) Acreditar el nombramiento de un (1) representante legal por parte de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas. En el documento de constitución de la figura asociativa, se deberán definir expresamente las reglas de intervención, el orden de actuación y los alcances de la representación.
c) El representante designado debe contar con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta económica inicial, la participación y lances dentro de la Audiencia de Subasta Inversa, la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad expresa para firmar modificaciones, adiciones, prórrogas y el acta de terminación y liquidación de este.
d) Acreditar que la vigencia de la estructura plural (Consorcio o Unión Temporal) que deberá cubrir el plazo de ejecución del contrato, y un (1) año más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el Consorcio o Unión Temporal, no podrán ser liquidados o disueltos durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba y en todo caso permanecerán unidas hasta un año más.
e) El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros integrantes. La sumatoria del porcentaje de participación de los integrantes no podrá ser, bajo ningún supuesto, diferente al cien por ciento (100%).
f) Durante la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación de los miembros del proponente plural, ni la composición original de sus integrantes, sin el consentimiento previo, expresó y motivado por escrito por parte de la ENTIDAD**.** En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.
g) Los miembros del proponente plural deberán acreditar su existencia y representación legal individual de acuerdo con la naturaleza de cada miembro (persona natural o jurídica, nacional o extranjera), conforme a lo indicado en el presente acápite del pliego de condiciones.
h) De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes conforman el Consorcio o la Unión Temporal.
i) Se deberá indicar el nombre del consorcio o unión temporal, el cual no podrá ser modificado dentro del proceso. En el evento que resultare adjudicatario, este será tenido en cuenta para la celebración del contrato y deberá corresponder con la identificación tributaria del proponente asociativo

NOTA 1. Facultades Mínimas del Representante Legal del Proponente Plural y/o su Suplente. El representante legal del proponente plural deberá indicar de manera expresa en el documento de constitución que, como mínimo, cuenta con las siguientes facultades jurídicas:

a) Presentar la Propuesta.
b) Suscribir la carta de presentación de la propuesta.
c) Atender todos los posibles requerimientos que formule la ENTIDAD relacionados con la propuesta.
d) Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la propuesta, dentro de los términos y condiciones de la selección (incluyendo la postulación de lances y lances automáticos durante la Audiencia de Subasta Inversa Electrónica).
e) Suscribir el contrato.

f) Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Contrato, dentro de los términos y condiciones del pliego de condiciones de la selección.
g) Cuando el representante legal de cualquiera y/o todos los miembros del consorcio y/o la unión temporal tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica a la que representan en la figura asociativa, deberá adjuntar la autorización expresa del órgano social competente (Asamblea de Accionistas, Junta de Socios, Junta Directiva, etc.), en la que conste que está plenamente facultado para celebrar actos y/o contratos por lo menos por el valor del presupuesto oficial fijado en el presente proceso.

Nota 1: En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal.

Nota 2: Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Nota 3: No se aceptan propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

- Promesa de Sociedad Futura.

Cuando se trate de personas que participen bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben presentar la promesa escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 110 y 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros, lo siguiente:

a. La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación.

b. Que se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar, ejecutar y liquidar el Contrato.

c. Que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

d. Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir.

e. La manifestación expresa de cada uno de los promitentes de que responderá solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad (i) por los perjuicios sufridos por la **ENTIDAD** derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los mismos términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) por las obligaciones que se deriven de las Propuestas y del Contrato.

f. La inclusión de una cláusula en el contrato de sociedad, según la cual aquellos accionistas que (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa de la ENTIDAD en los términos del Contrato.

g. Una duración de la sociedad igual o superior a un (1) año contado a partir de su constitución.

h. Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la Adjudicación.

i. La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo.

j. Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución o su documento equivalente, de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el contrato.

NOTA. APLICACIÓN GUÍA SECOP II. El Proponente Plural deberá tener en cuenta la Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. El Proponente Plural debe estar registrado en el SECOP II, por tanto, la Entidad Estatal rechazará la oferta que se presente desde una cuenta diferente.

Se recuerda que los proponentes plurales no podrán presentar oferta a través de un usuario que ya haya celebrado un contrato con entidad estatal y así mismo, se recuerda que será rechazada la oferta del proponente plural que sea presentada por medio del usuario de uno de sus miembros. A la fecha y hora del cierre debe estar cargado en el perfil que presenta la oferta, el documento de constitución debidamente firmado por todas las partes y el porcentaje de participación debe ser coherente con los documentos adjuntados en la propuesta.

2.5. DOCUMENTOS ADICIONALES REQUERIDOS CON LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

2.5.1. Fotocopia de Documento de Identificación

El proponente (persona naturaleza), el representante legal de la persona jurídica, el apoderado (si aplica), o cada uno de los integrantes del proponente plural, según corresponda, deberán aportar fotocopia legible del documento de identidad (Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería o Pasaporte vigente, según el caso).

En caso de estructuras plurales (Consorcios o Uniones Temporales), se deberá adjuntar la fotocopia del documento de identidad de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas integrantes, así como la de la persona designada como representante legal de la estructura plural.

2.5.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES.

Las personas jurídicas deberán allegar copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa o el documento que haga sus veces, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para presentar las ofertas, donde conste que, se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio y que, de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso.

Adicionalmente, el certificado deberá acreditar que la vigencia de la persona jurídica no será inferior a un (1) año, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato que llegue a suscribirse.

Si la oferta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar los certificados, tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

Cada uno de los miembros del Consorcios o Uniones Temporales o Promesa de Sociedad Futura, debe presentar su Certificado de Existencia y Representación Legal, Registro Mercantil o el documento que haga sus veces, según sea el caso.

Si del certificado de Cámara de Comercio se deduce que las facultades del representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar la respectiva propuesta, se deberá anexar la correspondiente acta de autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General, que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

2.5.3. AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL.

Si de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se certifica que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del proceso de selección para contratar, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, la cual deberá contar con fecha de expedición anterior al cierre del proceso.

2.5.4. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP

a. Por disposición del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.
b. Para tal efecto, el interesado deberá presentar el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO, en el cual conste su inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Para la fecha de cierre del proceso el proponente deberá estar inscrito en el Registro Único de proponentes, y en todo caso para que su propuesta se considere hábil dicha inscripción debe estar en firme.

c. Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, para la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el RUP, todos los miembros deberán acreditar la inscripción en el Registro Único de Proponentes.
d. La no inscripción del proponente antes de la fecha límite para la presentación de la propuesta en el Registro Único de Proponentes, NO SERÁ SUBSANABLE en ningún caso.
e. Respecto a las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, no requieren inscripción en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, la ENTIDAD, verificará directamente la información solicitada.

Nota 1: En todo caso, el proponente deberá estar inscrito y presentar al momento del cierre, el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes actualizado, acorde con las exigencias de los respectivos pliegos de condiciones en la clasificación respectiva de acuerdo con el objeto contractual y cumpliendo la idoneidad y experiencia requeridos.

f. En caso de empresas cuya fecha de constitución sea posterior al 31 de diciembre de 2025, los estados financieros se verificarán así: “Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.” Por lo que la entidad podrá verificar la información financiera desde su primer cierre fiscal o corte trimestral, Siempre que esta se encuentre vigente y en firme De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 reportados en el Certificado de Clasificación de la Cámara de Comercio RUP. Nota 3: Cuando el proponente sea consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito y estar clasificado en el Registro Único de Proponentes.

2.5.5. Certificación Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM- (LEY 2097 de 2021, Reglamentado por el Decreto 1310 de 2022)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021, el representante legal del proponente, así como el de los integrantes que conforman la estructura plural, deberán allegar, con su propuesta, el respectivo certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso. Lo anterior deberá verificarse por cada uno de los proponentes en la página web: www.redam.gov.co.

2.5.4. Registro Único de Proponentes RUP

Por disposición del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Para tal efecto, el interesado deberá presentar el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO, en el cual conste su inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Para la fecha de cierre del proceso el proponente deberá estar inscrito en el Registro Único de proponentes, y en todo caso para que su propuesta se considere hábil dicha inscripción debe estar en firme.

Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, para la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el RUP, todos los miembros deberán acreditar la inscripción en el Registro Único de Proponentes.

La no inscripción del proponente antes de la fecha límite para la presentación de la propuesta en el Registro Único de Proponentes, **NO SERÁ SUBSANABLE** en ningún caso.

Respecto a las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, no requieren inscripción en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, **LA ENTIDAD**, verificará directamente la información solicitada.

Nota 1: En todo caso, el proponente deberá estar inscrito y presentar al momento del cierre, el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes actualizado, acorde con las exigencias de los respectivos pliegos de condiciones en la clasificación respectiva de acuerdo con el objeto contractual y cumpliendo la idoneidad y experiencia requeridos.

En caso de empresas cuya fecha de constitución sea posterior al 31 de diciembre de 2025, los estados financieros se verificarán así: “Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.” Por lo que la entidad podrá verificar la información financiera desde su primer cierre fiscal o corte trimestral, Siempre que esta se encuentre vigente y en firme De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 reportados en el Certificado de Clasificación de la Cámara de Comercio RUP.

Nota 3: Cuando el proponente sea consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito y estar clasificado en el Registro Único de Proponentes.

2.5.5. CERTIFICADO INHABILIDADES DELITOS SEXUALES (SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1918 DE 2018)

El proponente persona jurídica o persona natural deberá anexar el certificado respectivo. En caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura se deberá aportar el certificado respectivo de cada uno de los integrantes de este. En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio, unión temporal, presente antecedentes, no podrá contratar con el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA. En todo caso, los mismos serán verificados por la entidad, lo anterior, es autorizado por el proponente con la presentación de la oferta.

2.5.6. Antecedentes y Consultas Obligatorias en Línea

El proponente deberá adjuntar con la propuesta los siguientes documentos y/o certificados con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. En todo caso, y de conformidad con las normas de simplificación de trámites, la ENTIDAD realizará la consulta y verificación

obligatoria directamente en las bases de datos oficiales de la persona natural, jurídica, representante legal e integrantes del proponente plural:

Así mismo, deberá anexar la consulta del Registro Nacional de Medidas Correctivas "RNMC", en aplicación de lo establecido en los artículos 182 y 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, el proponente, ya sea persona natural o jurídica, no debe estar reportado en el RNMC, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 183 del citado Código.

Nota 1: En caso de tratarse de persona jurídica, se deberá anexar el certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios de su representante legal y de la persona jurídica correspondiente.

Nota 2: Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales los documentos deberán presentarse por todos y cada uno de los representantes legales de sus integrantes.

Nota 3: Todos los certificados serán verificados a la fecha del informe de evaluación por La Entidad, lo anterior, a través de las páginas web de los Organismos de Control y de Policía. No obstante, en caso de no poder verificarse por el sistema electrónico, se requerirá oportunamente a los proponentes quienes deberán tramitar su expedición y presentarla a la Entidad, en los términos determinados en el requerimiento que se les realice.

Nota 4: La ENTIDAD verificará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato; para ello, consultará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el RUES, el sistema de registro nacional de medidas correctivas -RNMC y el sistema de información Distrital de antecedentes disciplinarios de la Personería de Bogotá D.C.

2.5.7. Declaración de No Estar Incurso en Listas de Lavado de Activos

En el marco de la Política Pública Distrital de Transparencia Integridad y No Tolerancia contra la Corrupción – PPTINC, los proponentes deben diligenciar y aportar debidamente suscrito por el Representante legal de la persona jurídica o el apoderado debidamente facultado, la declaración expresa y bajo la gravedad de juramento contenida en el Formato - Declaración de Prevención del Lavado Activos y de la Financiación del Terrorismo.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales u otra figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano, cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

2.5.8. Compromiso Anticorrupción

El proponente deberá aportar con su propuesta, el «Formato 4 – Compromiso Anticorrupción», debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

2.5.9. Compromiso de Anticolusión

El oferente al diligenciar el «Formato 1 – Pacto de Transparencia», declara expresamente:

a. Ni la entidad que represento ni la propuesta que se presenta en el proceso de la referencia se encuentran incursas en prácticas colusorias o restrictivas de la competencia con otras empresas o con el mercado.
b. Los precios y condiciones técnicas de esta oferta han sido determinados de manera independiente, sin que, con el fin de restringir la competencia, haya existido consulta, comunicación o acuerdo alguno con cualquier otro proponente o competidor en relación con: (i) los precios; (ii) la intención de presentar una oferta; (iii) los métodos o factores utilizados para calcular los precios ofrecidos; o (iv) las exigencias técnicas o cualquier otro aspecto de la oferta.
c. No hemos tenido comunicación con otro competidor sobre aspectos del proceso de contratación adelantado por el FDLS tendiente a realizar prácticas colusorias.
d. No hemos revelado los términos de nuestra oferta ni nuestro interés en participar en el presente proceso a algún competidor.
e. No hemos invitado a otra empresa a presentar una oferta o a abstenerse de hacerlo con el fin de restringir la competencia dentro del proceso de contratación adelantado por el FDLS.
f. En el evento de conocer que, en relación con el proceso de selección adelantado por el FDLS o en el mercado, se presentan prácticas restrictivas de la competencia, me comprometo a poner dichos hechos en conocimiento de la Entidad, de la Superintendencia de Industria y Comercio y de las demás autoridades competentes.
g. La propuesta que presentamos se ajusta a los principios de libre competencia económica y competencia efectiva en los procesos de contratación estatal. Los precios, condiciones y demás elementos de la oferta han sido definidos de manera autónoma e independiente, sin incurrir en acuerdos, prácticas o conductas restrictivas de la competencia, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992, la Ley 1340 de 2009, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como con los principios y reglas de la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
h. Conozco que el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011 incorporó el artículo 410A al Código Penal, mediante el cual se tipifica el delito de acuerdos restrictivos de la competencia en los procesos de contratación pública y se establecen las sanciones penales, pecuniarias e inhabilidades correspondientes.
i. Manifiesto que no me encuentro, ni personal ni corporativamente, ni la sociedad que represento, incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previstas en la Constitución Política y en la ley.
j. Ninguna otra persona o entidad, diferente de las aquí identificadas, tiene participación en esta oferta o en el contrato que pueda derivarse del presente proceso de selección y, por lo tanto, solamente los firmantes están vinculados a ella.
k. Garantizo que no tengo participación en varias propuestas presentadas para el presente proceso de selección, ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa permitida, ni a través de sus órganos directivos, accionistas, filiales o

subordinadas.

l. La propuesta que presento en el presente proceso de selección no ha participado en prácticas restrictivas de la competencia ni en prácticas colusorias, por lo que participa en condiciones de transparencia, igualdad y competitividad dentro del mercado de compras públicas.

2.5.10. Pacto de Transparencia

Con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta el proponente se compromete a «Anexo 2 - Pacto de Transparencia» declara expresamente:

a. Cumplir estrictamente la Ley aplicable.
b. Interpretar de buena fe las normas aplicables a los Procesos de Contratación de manera que siempre produzcan los efectos buscados por las mismas.
c. No incurrir en faltas a la verdad o adulteración en los documentos o requisitos exigidos en el Proceso ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA ALCALDÍA LOCAL SUBA.
d. Igualmente se acepta que, durante la evaluación de las propuestas del Proceso de Contratación, primen los aspectos de fondo por encima de la forma, buscando siempre favorecer la libre competencia.
e. Hacer un estudio completo del proyecto y de los documentos del Proceso de Contratación, así como realizar estudios y análisis propios, bajo mi responsabilidad y con la debida diligencia, a fin de contar con los elementos de juicio e información económica, comercial, jurídica y técnica relevante y necesaria para tomar una decisión sustentada para presentar la propuesta. Lo anterior, con el propósito de que la misma sea seria y honesta, de tal manera que me permita participar en el Proceso de Contratación y en caso de resultar adjudicatario me permita ejecutar todas las obligaciones contenidas en el Contrato, así como asumir los riesgos a mi cargo asociados a la ejecución de este.
f. No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al Proceso de Contratación, con los encargados de planear el Proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del proyecto y presentar la respectiva propuesta.
g. No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al Proceso de Contratación, con otros Proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
h. Enviar por escrito a la Entidad todas las preguntas o inquietudes que surjan durante el Proceso de Contratación y no hacerlo de manera oral por ningún medio, salvo que se realicen dentro de las audiencias públicas.
i. Actuar con lealtad hacia los demás Proponentes, así como frente a la Entidad y abstenernos de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el Proceso de Contratación. Igualmente, las observaciones al Proceso de Contratación o a las propuestas de los otros interesados, serán presentadas oportunamente, en los plazos y términos fijados estrictamente en las reglas de la selección.
j. Abstenernos de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás Proponentes y sus propuestas sin contar con evidencia, material probatorio o indicios sólidos, que razonablemente permitan considerar que existe un acto irregular, de competencia desleal o de corrupción por parte de ellos. En caso de tener las pruebas, material probatorio o indicios, estos se dejarán a inmediata disposición de la Entidad para corroborar tales afirmaciones.
k. No utilizar en la etapa de verificación y evaluación de las Propuestas, argumentos carentes de sustento probatorio para efectos de buscar la descalificación de

competidores o la dilación del Proceso de selección.

l. En las audiencias guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando sea concedida y por el tiempo que sea concedida; y acatar las decisiones de la Entidad. En caso de desacuerdo interponer los recursos o acciones que se consideren pertinentes en los términos de la Ley Aplicable.
m. En las audiencias, abstenernos de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirnos a asuntos personales de otros Proponentes. Por lo tanto, en las audiencias solamente debatiremos asuntos relacionados con el Proceso de Contratación
n. Solicitar o remitir a la Entidad, o a sus funcionarios y contratistas, cualquier información utilizando solamente los procesos y canales previstos en el Proceso de Contratación.
o. No ofrecer trabajo, contratos o algún tipo de beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a ningún funcionario público, contratista o estructurador, vinculado a la Entidad ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la adjudicación o con ocasión de la misma, y hasta dos (2) años siguientes a la suscripción del Contrato, sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley Exigir a nuestros empleados, proveedores y subcontratistas relacionados con el proyecto, suscribir un pacto ético de conducta que garantice la probidad y transparencia de las actuaciones de todos los involucrados en la preparación de la propuesta y en la ejecución del contrato.
p. No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o contratistas del Estado, durante el Proceso de Contratación ni durante la ejecución o liquidación del contrato.
q. No contratar, ni ofrecer dádivas, regalos o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la Entidad tome respecto de Procesos de contratación estatal, bien sea en su adjudicación, supervisión o terminación.
r. La Entidad siempre se manifestará sobre las inquietudes relacionadas con el Proceso de selección por los canales definidos en los documentos del Proceso.
s. No contratar ni ofrecer dádivas, regalos, gratificaciones, contratos o cualquier tipo de beneficio económico o de cualquier naturaleza, a servidores de la Entidad o sus asesores, o del equipo estructurador, con el fin de tener asesoramiento o acceso a información privilegiada, relacionada con el Proceso de selección.
t. Dar conocimiento a la Entidad, a la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a las autoridades competentes en caso de presentarse alguna queja o denuncia sobre la ocurrencia de un acto de corrupción durante el Proceso de Contratación o con cargo al Contrato, y del conocimiento que tenga sobre posibles pagos o beneficios ofrecidos u otorgados.
u. Denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes, con copia a la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cualquier solicitud, ofrecimiento, favor, dádiva, prerrogativa, recompensa, gratificación o atención social, efectuada por Proponentes o cualquiera de sus empleados, administradores, consultores o contratistas, a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del Proceso de selección, de manera previa, concomitante o posterior al mismo, que tengan la intención de inducir o direccionar alguna decisión relacionada con la adjudicación.

2.5.11. MANIFESTACIÓN NO ESTAR INCURSO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El proponente persona natural o jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, cuando el proponente sea plural, debe manifestar bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad ni conflicto de interés alguno, que le impida ser contratista del Estado y ejecutar el contrato que surja del presente proceso de selección, de conformidad con las previsiones de la Ley 80 de 1993, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta. «Formato – Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades.

2.6. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

De acuerdo con lo previsto por el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riegos Laborales, así como a los Aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), cuando corresponda.

En caso de que el proponente sea persona jurídica o persona natural, deberá adjuntar con su propuesta, bien sea, el Formato - Certificación de pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales - Artículo 50 Ley 789 de 2002 - Persona Jurídica o el Formato - Declaración Juramentada de pagos se Seguridad Social y Aportes Parafiscales - Articulo 9 Ley 828 de 2003 - Persona Natural, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, en la cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riegos Laborales, así como a los Aportes Parafiscales(Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo en el territorio nacional, y por tanto no tenga la obligación legal de efectuar el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, deberá adjuntar certificación en la cual se exprese esta circunstancia expedida por el representante legal de la sociedad o persona natural y su revisor fiscal, si es del caso, la cual se entiende emitida bajo la gravedad del juramento con la sola presentación de la oferta.

Para personas jurídicas extranjeras no aplica la obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación en la forma establecida en el presente numeral.

Nota 1: Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, de la unión temporal o de una promesa de sociedad futura, deberá ser expedida en el mes de cierre del proceso, quien deberá figurar inscrito en el Certificado de Cámara y Comercio, así como aportar con la propuesta copia de su cédula de ciudadanía, matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

2.6.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el oferente podrá otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo de la seriedad del ofrecimiento cualquiera de las siguientes garantías:

Características	Condición y Requisitos de Aceptación
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo (Fiducia mercantil) y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado / Beneficiario	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT: 899.999.061-9 Dirección: Calle 146 C Bis No. 90 – 57, Bogotá D.C.
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. No se admitirán pólizas que limiten o restrinjan los eventos de incumplimiento legalmente previstos.
Vigencia	Un (1) año contados a partir de la fecha y hora de cierre del presente proceso de contratación, y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial establecido para el presente proceso de selección.
Objeto y Nro. Proceso	Debe indicar de manera expresa y clara que ampara la seriedad de la oferta del proceso de selección respectivo, incluyendo de forma exacta el Número del Proceso y el Objeto del mismo.
Tomador	Para Personas Jurídicas: Deberá tomarse con el nombre o razón social completa y el tipo societario que figure en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio (no solo la sigla, a menos que el certificado autorice expresamente que la sociedad se denomine de esa manera). Para Proponentes Plurales (Consorcios o Uniones Temporales): La garantía deberá ser otorgada a nombre de todos y cada uno de los integrantes del proponente plural, relacionando claramente sus nombres/razones sociales, identificación (NIT/CC) y su porcentaje de participación. El tomador debe figurar como el proponente plural ("Consorcio X" o "Unión Temporal Y", integrado por...).

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontractistas sólo pueda ser amparada mediante póliza de seguro.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos (artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015):

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

En todo caso, la entidad aceptará cualquiera de las garantías de seriedad del ofrecimiento siempre que la presentada por el oferente cumpla con cada uno de los requisitos particulares exigidos por el Decreto 1082 de 2015.

2.6.2. Subsanabilidad de la Garantía

De conformidad con las normas vigentes que regulan la materia, la no entrega o la falta de presentación de la garantía de seriedad de la oferta con la propuesta no es subsanable y será causal de rechazo de la oferta.

Cualquier error, imprecisión o falta de firmas en el texto de la garantía presentada (siempre que haya sido expedida antes de la fecha y hora de cierre del proceso) será susceptible de aclaración o subsanación por parte del proponente, para lo cual tendrá plazo hasta el vencimiento del término de traslado del informe de evaluación de ofertas.

2.6.3. GARANTÍAS DEL CONTRATO

Para la ejecución del contrato se requerirá, de parte del contratista, la constitución de las siguientes garantías:

2.6.4. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la ENTIDAD dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la ENTIDAD. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición

<table>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Alcaldía Local de Suba identificado con NIT. 899.999.061-9</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>No.</th><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.</td><td>Por la vigencia del contrato y un (1) año más.</td><td>Veinte Porciento (20%) del valor total del Contrato</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado;</td><td>Por la vigencia del contrato y un (1) año más.</td><td>Veinte Porciento (20%) del valor total del Contrato</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Calidad de los Bienes por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del bien entregado.</td><td>Por la vigencia del contrato y un (1) año más.</td><td>Veinte Porciento (20%) del valor total del Contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de

</td></tr>
</table>

	participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es • $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la ENTIDAD, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

2.7. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

2.7.1. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

La experiencia constituye un criterio habilitante orientado a verificar la idoneidad y capacidad técnica de los proponentes para ejecutar adecuadamente el objeto contractual, permitiendo a la entidad estatal establecer condiciones objetivas y proporcionales que garanticen la selección de oferentes con antecedentes suficientes en actividades relacionadas con las obligaciones a contratar. En este sentido, la acreditación de experiencia debe guardar relación directa con la naturaleza, alcance, complejidad y riesgos del proceso de selección, diferenciando entre la experiencia general del proponente y aquella experiencia específica asociada a actividades similares o equivalentes al objeto del contrato, de conformidad con los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal. Posteriormente, se desarrollarán los criterios y requisitos aplicables conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

"(…) ***Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP.*** *Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:*

1. Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en s.m.m.l.v. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en s.m.m.l.v.

2. Capacidad Jurídica – La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes, obras, o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado. […]"

De conformidad con lo anterior, y en virtud del Estudio del sector efectuado por la Entidad, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA requiere que, para el presente proceso de contratación, el proponente acredite experiencia general y específica, mediante la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá estar vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso. Así mismo, dicha información deberá ser consignada en el Formato Relación Experiencia del Proponente.

2.7.2. EXPERIENCIA GENERAL

La experiencia general del proponente se verificará a la luz de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP). Para tal efecto, las personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales interesadas en participar en el presente proceso de selección deberán acreditar máximo tres (3) contratos ejecutados, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV. El requisito podrá acreditarse con uno (1), dos (2) o hasta tres (3) contratos, siempre que la sumatoria de los valores certificados cumpla con el monto exigido por la entidad.

Adicionalmente, cada contrato deberá encontrarse clasificado dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC:

Producto	Segmento (Código y Nombre)	Familia (Código y Nombre)	Clase (Código y Nombre)	Código UNSPSC
Motocicletas	Vehículos comerciales y privados – 25000000	Motociclos motorizados – 25101800	Motocicletas – 25101801	25101801

2.7.3. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, MIPYME– Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2.2.1.2.4.2.18 y 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021 y EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6 del 1082 de 2015, modificado por el ARTÍCULO 1 DECRETO 0287 DE 2026.

Con el fin de promover, facilitar y aplicar criterios diferenciales para la participación de emprendimientos y empresas de mujeres, MiPymes y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, en el sistema de comparas públicas, los participantes que cumplan con lo establecido en los artículos mencionados deberán acreditar su experiencia de la siguiente manera:

2.7.3.1. EXPERIENCIA GENERAL:

La experiencia general del proponente se verificará a la luz de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP). Para tal efecto, las personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales interesadas en participar en el presente proceso de selección deberán acreditar máximo cuatro (4) contratos ejecutados, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV. El requisito podrá acreditarse con uno (1), dos (2), o hasta cuatro (4)

contratos, siempre que la sumatoria de los valores certificados cumpla con el monto exigido por la entidad.

Adicionalmente, cada contrato deberá encontrarse clasificado dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC:

Producto	Segmento (Código y Nombre)	Familia (Código y Nombre)	Clase (Código y Nombre)	Código UNSPSC
Motocicletas	Vehículos comerciales y privados – 25000000	Motociclos motorizados – 25101800	Motocicletas – 25101801	25101801

2.7.3.2. ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN CRITERIO DIFERENCIAL DE EMPRENDIMIENTO, EMPRESAS DE MUJERES.

La condición de emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional deberá acreditarse conforme con los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, así:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando el proponente sea persona natural, mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación hay correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

Nota 1: Para la acreditación de alguna de las condiciones anteriormente señaladas, el proponente deberá diligenciar y allegar junto con su oferta el FORMATO ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESA DE MUJERES junto con los soportes a que haya lugar.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales sólo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3: Los soportes mediante los cuales se pretenda acreditar la condición de ser un emprendimiento o empresa de mujeres deberán presentarse junto con la propuesta.

2.7.3.3. ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN CRITERIO DIFERENCIAL MIPYMES – ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021

La condición de MIPYME podrá ser acreditada, así:

Para personas naturales: Mediante certificación expedida por la persona natural y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Para personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación no mayor a 30 días calendario a la fecha de cierre del proceso.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota 1: En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales sólo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

2.7.3.4. ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTO Y EM- PRESAS CON TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD. – artículo 2.2.1.2.4.2.6 del 1082 de 2015, modificado por el DECRETO 287 DE 2026

Se entenderán coma emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

a) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma el título profesional correspondiente.

b) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil.

c) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

d) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

NOTA 1. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%), mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el Valor mínimo a certificar (como % del presupuesto oficial expresado en SMMLV) de conformidad con el numeral 3.8.1, sin importar si la experiencia es general o específica.

2.7.3.5. REGLAS ADICIONALES DE ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

Teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio no certifica el código del clasificador de bienes y servicios hasta el cuarto nivel, ni el objeto de los contratos registrados en el RUP, por lo tanto, se verificaran los códigos solo hasta el tercer nivel de clasificación. El proponente deberá aportar las certificaciones de cumplimiento o las actas de liquidación del contrato que pretenda acreditar (Numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007).

a. Se debe anexar el FORMATO DE EXPERIENCIA HABILITANTE identificando el número de consecutivo del reporte del contrato ejecutado, que se encuentra en el RUP del proponente. c. Para acreditar la experiencia, los proponentes deberán allegar el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio, el cual debe encontrarse EN FIRME a la fecha de cierre del proceso.

b. Para acreditar la experiencia, los proponentes deberán allegar el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio, el cual debe encontrarse EN FIRME a la fecha de cierre del proceso.

c. Para efectos de convertir a salarios mínimos (SMMLV) el valor de los contratos presentados para acreditar experiencia del proponente se realizará con el valor del salario mínimo vigente en la fecha de suscripción del contrato, para calcular el valor en SMMLV., de las adiciones celebradas en la ejecución del contrato, se tomará el SMLMV del

momento de la suscripción de esta. Para efectos de estos cálculos, se aplicará la tabla de equivalencias que se muestra a continuación

VIGENCIA	VALOR
(…)	(…)
Enero 1 de 2010 a Dic 31 de 2010	$ 515.000
Enero 1 de 2011 a Dic 31 de 2011	$ 535.600
Enero 1 de 2012 a Dic 31 de 2012	$ 566.700
Enero 1 de 2013 a Dic 31 de 2013	$ 589.500
Enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014	$ 616.000
Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	$ 644.350
Enero 1 de 2016 a Dic 31 de 2016	$ 689.454
Enero 1 de 2017 a Dic 31 de 2017	$ 737.717
Enero 1 de 2018 a Dic 31 de 2018	$ 781.242
Enero 1 de 2019 a Dic 31 de 2019	$ 828.116
Enero 1 de 2020 a Dic 31 de 2020	$ 877.802
Enero 1 de 2021 a Dic 31 de 2021	$ 908.526
Enero 1 de 2022 a Dic 31 de 2022	$ 1.000.000
Enero 1 de 2023 a Dic 31 de 2023	$ 1.160.000
Enero 1 de 2024 a Dic 31 de 2024	$ 1.300.000
Enero 1 de 2025 a Dic 31 de 2025	$ 1.423.500
Enero 1 de 2026 a Dic 31 de 2026	$ 1.750.905

d. Cuando la experiencia acreditada haya sido obtenida en un contrato ejecutado por estructuras plurales tales como, consorcio o unión temporal, la entidad solamente tendrá en cuenta el porcentaje de participación que tuvo el proponente o el integrante de la estructura plural participante en este proceso. En el evento en que la certificación y/o el RUP no contengan el porcentaje de participación de cada uno de los integrantess, el proponente deberá presentar el documento de constitución de este.

e. Cuando la experiencia haya sido adquirida mediante estructuras plurales, la entidad tendrá en cuenta únicamente el porcentaje de participación del proponente. En caso de no evidenciarse dicho porcentaje en la certificación o en el RUP, deberá aportarse el documento de constitución correspondiente. g. La Entidad se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios por falta de claridad en la información aportada.

f. Cada una de las certificaciones de cumplimiento y/o actas de liquidación de los contratos que presente el proponente, deberá ser expedida por el contratante y contener e indicar como mínimo la siguiente información:

1. Nombre o razón social del contratante.

2. Nombre o razón social del contratista.

3. Número del contrato

4. Objeto del contrato

5. Fecha de suscripción del contrato

6. Fecha de iniciación

7. Fecha de terminación

8. Valor del contrato

Nota 1: El oferente podrá entregar aquellos documentos adicionales que considere pertinentes para demostrar el cumplimiento de requisitos para el presente contrato, en cuyo caso deberá resaltar la parte o partes específicas que deban ser objeto de análisis del comité evaluador. Lo anterior, para validación de lo referenciado en la sección de acreditación de la experiencia específica. Los documentos deben venir debidamente firmados o en caso contrario no serán tenidos en cuenta.

Nota 2: Si en las certificaciones de cumplimiento o actas de liquidación presentadas por los proponentes NO se encuentra explícitamente lo requerido en los numerales anteriores, se solicitará en el periodo establecido para subsanación se allegue la documentación correspondiente, en la cual se pueda revisar lo requerido por la entidad.

LA ENTIDAD se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones de cumplimiento o actas de liquidación, aportadas o de solicitar los respectivos contratos o documentos que la soporten.

Nota 3: No se aceptan Auto certificaciones, contratos verbales, certificaciones con enmendaduras y que no contengan como mínimo la información solicitada o que presenten inconsistencias.

Para los proponentes extranjeros: El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. La experiencia en estos casos deberá relacionarse según Formato. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción simple al castellano del documento. Todos los documentos públicos expedidos en el exterior (original o copia) deberán ser aportados de conformidad con el trámite de apostillado.

Entiéndase por apostillaje el trámite mediante el cual la autoridad competente del Estado de donde emana el documento certifica la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que llevare. Los documentos privados pueden ser aportados en original o en copia simple, estos no requieren ser apostillado.

Nota 4: No se tendrán en cuenta auto certificaciones, ni copias de minutas de contratos sin firma.

2.7.3.6. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente deberá manifestar su aceptación y compromiso de cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la Entidad para la ejecución del

objeto contractual. Para tal efecto, deberá diligenciar y presentar el Formato de Aceptación de Condiciones y Especificaciones Técnicas, debidamente suscrito por el representante legal, mediante el cual declara su conformidad con los requisitos técnicos exigidos y se compromete a dar cumplimiento a los mismos durante la ejecución del contrato.

2.8. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

El proponente deberá acreditar el cumplimiento absoluto de las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la Entidad. Para este efecto, deberá aportar con su oferta el formato de cumplimiento de especificaciones técnicas debidamente diligenciado, validado y suscrito por el Representante Legal, denominado Formato Compromiso de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, sin alterar, modificar ni condicionar su contenido y requisitos mínimos exigidos.

2.8.1. CAPACIDAD TÉCNICA

Para el presente proceso de selección abreviada por subasta inversa, se consideran condiciones técnicas mínimas de obligatorio cumplimiento y carácter habilitante las siguientes:

a) La propuesta presentada deberá ajustarse de forma estricta a la totalidad de las necesidades y características señaladas en el Formato de Condiciones Técnicas Mínimas incorporado en los Documentos del Proceso. El proponente consignará taxativamente su compromiso de cumplir con lo exigido mediante la manifestación expresa de **"SÍ CUMPLE"**, entendiéndose que cualquier omisión, ambigüedad o condicionamiento será causal de rechazo de la oferta.
b) Para el cumplimiento y entrega de los bienes objeto del presente proceso, el proponente deberá observar rigurosamente las especificaciones técnicas y estándares constructivos vigentes establecidos en el Anexo Técnico / Ficha de Especificaciones Técnicas del Pliego de Condiciones, el cual recoge los parámetros de los organismos de seguridad del orden nacional y distrital, de acuerdo con el lote o lotes a los que presente propuesta.
c) Para el cumplimiento de las especificaciones técnicas, se debe tener en cuenta lo establecido en las fichas técnicas dotación organismos seguridad – Anexo 6 – Fichas técnicas dotación MOTOCICLETAS-., PDF y demás anexos disponibles en la plataforma de SECOP II. De acuerdo con el lote al cual presenta propuesta.

2.8.2. COMPROMISO AMBIENTAL

El proponente deberá comprometerse a dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y a los lineamientos establecidos en la Guía de Compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como a las Fichas de Contratación Sostenible No. 17 v5 “Servicios integrales técnicos, operativos y logísticos para la realización de actividades de bienestar (capacitaciones, eventos, talleres, entre otros)” y No. 26 v5 “Criterios sostenibles para incluir en otros procesos de manera voluntaria”, expedidas por la Secretaría Distrital de Gobierno.

Para tal efecto, el proponente deberá anexar a su propuesta la Carta de Compromiso de Buenas Prácticas Ambientales (Formato de Cumplimiento de Buenas Prácticas Ambientales), junto con certificación suscrita por el representante legal, mediante la cual

se compromete a dar cumplimiento a los criterios establecidos en las fichas de contratación sostenible mencionadas, las cuales hacen parte integral del presente proceso.

Los criterios ambientales por cumplir corresponden a los definidos en las referidas fichas de contratación sostenible, en lo relacionado con las especificaciones técnicas y las obligaciones específicas aplicables al objeto del contrato.

Nota: En cumplimiento de la Política de Cero Papel, en el marco del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA), la documentación deberá presentarse de manera organizada, promoviendo el uso eficiente de los recursos, incluyendo la impresión a doble cara, evitando el uso de carpetas innecesarias y garantizando su adecuada foliación.

2.9. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

El comité evaluador procederá a realizar la verificación de la capacidad financiera a través de la revisión de los indicadores financieros, de acuerdo con la información establecida en la documentación solicitada en este documento.

El método definido para el cálculo de los indicadores se encuentra relacionado en el documento análisis de sector.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la ENTIDAD es un requisito habilitante para la participación de la propuesta en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

En este sentido, el proponente que no cuente con la capacidad financiera exigida en la propuesta, se le considerará como no habilitado por falta de capacidad financiera y por ende NO será evaluada.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba evaluará la capacidad financiera y patrimonial del proponente que asegure a la ENTIDAD la ejecución sin riesgos económicos del objeto a contratar, para lo cual debe cumplir con los rangos de los indicadores financieros publicados dentro de los documentos del proceso (Estimación De Indicadores Financieros – Dotación PONAL 2026).

El Certificado de Registro Único de Proponentes que se aporte con la propuesta debe estar renovado, vigente y en firme; con corte al 31 de diciembre de 2025, para ser habilitado financieramente.

Si el proponente es un consorcio, una unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado de Registro Único de Proponentes con la información Financiera renovada.

Cuando se trate de Consorcios/Uniones Temporales se especificará claramente el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, de tal forma que la sumatoria sea 100%. La capacidad financiera del Consorcio o Unión temporal se determinará con base en la participación porcentual de cada uno de sus integrantes.

La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993.

Por lo anterior los proponentes deben cumplir con los siguientes indicadores financieros:

2.9.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad al artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015 "Requisitos habilitantes", el numeral 3 Capacidad Financiera, ha establecido que los indicadores que miden la fortaleza financiera del interesado son: Índice de liquidez, Índice de Endeudamiento y Razón de cobertura de intereses.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores financieros.

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO	FÓRMULA
Índice de liquidez	≥ 2,2 Veces	Activo Corriente / Pasivo Corriente
Índice de Endeudamiento	≤ 53%	Pasivo total / Activo Total
Razón Cobertura de Intereses	≥ 2,56 Veces o indeterminado	Utilidad Operacional / Gasto de Intereses

- **Índice de Liquidez: (activo corriente/pasivo corriente).**

El cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.
El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará el índice de liquidez, el cual debe ser **Mayor o Igual (≥) a 2,2 veces.** Resultados menores inhabilitan al proponente.

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde *Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).*

- **Índices de Endeudamiento: (pasivo total/activo total)**

Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará el Nivel de Endeudamiento del proponente, el cual debe ser **Menor o igual a ≤ 53%.**

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

- **Razón de Cobertura de Interés:(utilidad operacional / gastos de interés)**

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. La razón de cobertura de intereses indica el número de veces que las empresas pueden pagar intereses anuales con su utilidad operacional.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará la razón de cobertura de intereses del proponente, el cual debe ser **Mayor o Igual (≥) a 2,56 veces o indeterminado.**

Nota: Para la razón de cobertura de intereses, los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses. Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador.

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

- **Capital de Trabajo: (Activo corriente Pasivo corriente)**

El Capital de trabajo es un indicador que representa la liquidez operativa del proponente, es decir, el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. En este caso se implementa para analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la ENTIDAD ha realizado el análisis correspondiente y verificará el Capital de trabajo que debe ser **Mayor o igual al 50% del Presupuesto oficial** asignado al proceso, el cual garantizará el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente y guarda una proporción con el objeto del contrato, el plazo de ejecución, la forma de pago y el valor de este.

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción uno (1), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente.

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 * Participación_1 + \cdots + Indicador_i * Participación_i + \cdots + Indicador_n * Participación_n$$

$$= \sum_{i=1}^{n} Indicador_i * Participación_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

2.9.2. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado. Será considerada HÁBIL, la propuesta que acredite el cumplimiento de la capacidad organizacional. Los indicadores de capacidad organizacional buscan fijar unas mínimas condiciones que reflejan la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO	FÓRMULA
Rentabilidad del Patrimonio	≥ 10%	Utilidad Operacional / Patrimonio
Rentabilidad del Activo	≥ 4%	Utilidad Operacional / Activo Total

2.9.2.1. Rentabilidad sobre Patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio.

Es el indicador que determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará la rentabilidad sobre el patrimonio en un valor **Mayor o igual a ≥ 10%.**

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

2.9.2.2. Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo.

Es el indicador que determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad degeneración de utilidad operacional para cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará la rentabilidad sobre activos en un valor **Mayor o igual a ≥ 4%.**

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Para determinar los indicadores financieros se anexa en formato pdf el documento Estudio Financiero – Dotación PONAL 2026.

2.9.3. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Las personas extranjeras deberán presentar los Estados Financieros apostillados y la certificación firmada por el Representante legal y Revisor Fiscal y/o Contador Público, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re expresados a la moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

El Contador Público y/o Revisor Fiscal que certifiquen los indicadores, deben indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, asimismo, deben anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición) y fotocopias de las tarjetas profesionales.

En todo caso, el proponente extranjero, persona natural o jurídica sin domicilio o sucursal en Colombia, aceptará las condiciones establecidas para el presente proceso y en el evento de resultar favorecido con la adjudicación el contratista deberá someterse a los procedimientos y exigencias contempladas por la ley colombiana.

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada por el FDLS y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en todos y cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera, o cuando no pueda realizarse la evaluación por falta de documentación o falta de idoneidad en los documentos, será considerada como NO HABILITADO, por lo tanto, no continúa en el proceso de selección.

2.9.4. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

2.9.5. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La verificación de las condiciones de capacidad financiera y organizacional de los proponentes se efectuará de manera exclusiva a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) que se encuentre vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección.

La evaluación se realizará de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 (Subsección 5, Sección 1, Capítulo 1, Título 1, Parte 2) o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para tal efecto, los indicadores financieros se calcularán con base en la información contable del último año fiscal debidamente reflejado, inscrito y en firme en el RUP del proponente.

Al no estar obligados por ley a estar inscritos en el RUP, la verificación de su capacidad financiera y organizacional se realizará a partir de los estados financieros dictaminados o auditados conforme a la normatividad de su país de origen, traducidos al castellano y expresados en la moneda legal colombiana (pesos colombianos) a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de expedición de dichos estados, de acuerdo con el procedimiento específico detallado en la sección de *Requisitos para Proponentes Extranjeros* de este Pliego de Condiciones.

2.9.6. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA; Y NO OBLIGADOS A ESTAR INSCRITOS EN EL RUP

Los Proponentes extranjeros que no tengan la obligación legal de inscribirse en el RUP deberán acreditar su capacidad financiera y organizacional presentando los documentos bajo la legislación propia de su país de origen, cumpliendo estrictamente con las siguientes reglas:

- Los valores contables deben:

  a) Presentarse convertidos a pesos colombianos.
  b) Convertirse utilizando la tasa de cambio oficial (TRM) de la fecha de corte de los mismos.
  c) Estar avalados con la firma de las personas obligadas a ello según la normativa del país de origen, debidamente apostillados o legalizados y con traducción simple al castellano si se requiere.

- Documentación Soporte Exigida:

a) Estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados) del último año fiscal exigible, acompañados por el dictamen o informe de auditoría externa (si aplica de acuerdo con la legislación de origen). No se exigirá que estén bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) si la legislación de origen dispone un marco contable diferente (v.g., US GAAP), pero su presentación debe permitir el cálculo de los indicadores del pliego.
b) Copia de la tarjeta profesional del Contador Público colombiano que realiza el trabajo de conversión de la moneda extranjera a pesos colombianos, acompañada de su certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.
c) Presentación del formato correspondiente diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información del formato y los estados financieros de soporte, prevalecerá siempre la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte se regirán por lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. Se evaluará la información del último año fiscal cerrado del proponente, salvo que se acredite en debida forma que la legislación del país de origen establece un periodo o fecha de corte diferente a la prevista en Colombia.

Nota: Excepción. Si alguno de los requerimientos contables o de auditoría exigidos en este pliego no aplica o no existe en el país de domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o su apoderado en Colombia deberá hacerlo constar expresamente bajo la gravedad de juramento en el formato de capacidad financiera. El proponente también podrá acreditar esta inaplicabilidad mediante una certificación explícita emitida por una firma de auditoría externa con reconocimiento internacional

2.9.7. LIBRE CONCURRENCIA Y PLURALIDAD DE OFERENTES

El Fondo de Desarrollo Local de Suba, con el fin de garantizar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes y el análisis técnico y financiero efectivo de las empresas del sector que desarrollan las actividades a contratar, realizó la verificación de la información financiera plasmada en el presente proceso de contratación Selección, con una búsqueda en el portal de información empresarial de la Superintendencia de Sociedades1, identificando la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024, tipo de informe que incluye los reportes NIIF (NIIF Plenas Individuales, NIIF Plenas – Separados, NIIF Pymes – Individuales y NIIF Pymes Separados), de empresas del sector a nivel a Nacional, para las actividades económicas:

- **G4541 Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.**

Identificando una base de **148 empresas** de la economía nacional que desarrollan los códigos anteriormente mencionados, los cuales guardan relación con el sector y las actividades a ejecutar en el presente proceso contractual.

Con una muestra de **148 de las empresas** de los sectores a nivel nacional que registran alguna o algunas de las actividades mencionadas, se verificó y evidenció que los indicadores de capacidad financiera y organizacional fijados fueran satisfactorios para por lo menos entre el **50% y 72%** de las empresas incluidas en la muestra.

[1] https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports

La ENTIDAD aclara que para este ejercicio se anexa el documento en formato Excel de **Estimación De Indicadores Financieros – Dotación PONAL 2026** a través del análisis de datos estadística descriptiva.

Lo anterior dando cumplimiento a los lineamientos descritos en el capítulo VI Cómo fijar los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional del manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación y a los cálculos contemplados en el capítulo II Análisis estadístico y capitulo III análisis grafico del documento Guía para la Elaboración de Estudios de Sector que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores.

Por lo que los indicadores fijados se obtienen de la realidad financiera que reportaron estas empresas con los códigos de actividad identificados y pertenecientes al sector del presente proceso contractual.

2.9.8. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El proponente tiene la responsabilidad y carga procesal de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes que pretenda hacer valer en el proceso.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, se señala:

> *"(...) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima Cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la ENTIDAD estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."*

De igual manera, se aplica lo establecido en los parágrafos 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificados por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, los cuales determinan de forma perentoria:

> *"**Parágrafo 3.** La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable. (…)*
>
> ***Parágrafo 4.** En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización (...)".*

Tales requisitos o documentos habilitantes deberán ser requeridos por la ENTIDAD en los plazos fijados en el cronograma. Al tratarse de un proceso de Selección Abreviada con mecanismo de Subasta Inversa, el plazo límite definitivo para subsanar y entregar los documentos requeridos será el momento previo a la realización de la subasta y de la apertura de los sobres económicos, de conformidad con el citado parágrafo 4 del artículo

5 de la Ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018); toda subsanación posterior será rechazada de plano por extemporánea.

En ningún caso la ENTIDAD podrá señalar taxativamente requisitos subsanables o no subsanables que contradigan la ley, ni permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta al momento del cierre, toda vez que las condiciones habilitantes deben existir al momento de la presentación de la propuesta.

Así mismo, la ENTIDAD podrá efectuar requerimientos o solicitudes de aclaración a los proponentes durante cualquier etapa del proceso, siempre que sea con posterioridad a la fecha de cierre y hasta antes de la diligencia de subasta y de la correspondiente adjudicación, a lo cual los proponentes deberán atender de forma clara, completa, precisa y dentro del plazo fijado para ello por la ENTIDAD, so pena del rechazo de la propuesta.

Nota 1: En ejercicio de las facultades derivadas de los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 respecto de la autonomía de la voluntad, y en concordancia con las reglas especiales de la subasta inversa contenidas en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, (y sus normas modificatorias y concordantes), se ratifica que el plazo máximo límite para la entrega de las subsanaciones de los requisitos habilitantes será el momento previo a la realización de la subasta y apertura del sobre económico, según lo consagrado en el cronograma publicado de forma vinculante en la plataforma SECOP II.

En caso de ser necesario, la ENTIDAD solicitará a los proponentes las aclaraciones, precisiones o documentos subsanables a más tardar en el informe de evaluación. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales solo podrán ser objeto de aclaraciones o explicaciones que no alteren la oferta original. Los proponentes deberán allegar las subsanaciones requeridas de manera obligatoria a través de la plataforma SECOP II dentro de los términos perentorios dispuestos para ello.

En el evento en que la ENTIDAD no advierta la ausencia de requisitos habilitantes durante la etapa inicial de evaluación y no los haya solicitado en el informe respectivo, podrá requerir al proponente en un momento posterior (en virtud del derecho fundamental al Debido Proceso previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política), otorgándole un término perentorio y proporcional para que los allegue, siempre que este se agote antes de la diligencia de subasta. En caso de ser necesario para garantizar el debido proceso, la ENTIDAD ajustará el cronograma del proceso en la plataforma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar factores de desempate (tales como las condiciones de la Ley 2069 de 2020 - Ley de Emprendimiento), no son subsanables, por lo que deben ser aportados obligatoriamente por los proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, podrán ser objeto de aclaración o explicación conceptual a solicitud de la ENTIDAD, sin que esto implique su variación o mejora.

En virtud del principio de buena fe (Artículo 83 de la Constitución Política y Ley 1474 de 2011), los proponentes que presenten observaciones al Proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar técnicamente su procedencia y oportunidad, evitando conductas dilatorias.

Cuando a juicio de la ENTIDAD el plazo para la verificación y evaluación de las propuestas no permita concluir de forma precisa los aspectos revisados, esta podrá

prorrogarlo conforme a lo establecido en el presente pliego, en concordancia con la doctrina transaccional de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente sobre subsanabilidad de ofertas en aplicación al concepto 4201814000003714 de la ANCP y la jurisprudencia unificada de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

La ENTIDAD atiende, aplica y tiene en cuenta rigurosamente lo dispuesto en el *"Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación"* proferido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

2.9.9. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL

No podrán participar en el presente proceso de Selección Abreviada con mecanismo de Subasta Inversa, y por tanto, sus propuestas no serán objeto de evaluación técnica, jurídica ni económica, ni podrán ser adjudicatarios del contrato, quienes se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que afecten, sesguen o pongan en riesgo directo los principios de la función administrativa y de la contratación pública. Lo anterior, de conformidad con las prohibiciones taxativas previstas en la Constitución Política de Colombia, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y, de manera especial, bajo los estrictos parámetros de transparencia y prevención de la corrupción establecidos en el artículo 30 de la Ley 2195 de 2022 y demás normas concordantes.

En virtud de los principios de transparencia, igualdad de oportunidades y selección objetiva (Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), tampoco podrán participar en el proceso, ni de manera individual ni como miembros de un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal), aquellas personas naturales o jurídicas que hayan elaborado, asesorado o estructurado los estudios previos, del sector, diseños o especificaciones técnicas que sirven de base al presente proceso de selección. Cualquier propuesta presentada que contravenga esta disposición será rechazada de plano por la ENTIDAD, al configurarse una ventaja anticompetitiva que rompe la debida concurrencia en el mercado.

Es obligación preferente de todo proponente manifestar explícitamente en su *«Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta»* que no se encuentra incurso en ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o aparente frente a la ENTIDAD o sus servidores públicos. Si la situación de conflicto sobreviniere durante el trámite del proceso de selección, el oferente deberá ponerlo en conocimiento inmediato de la ENTIDAD, absteniéndose de continuar en la respectiva etapa procesal de conformidad con la ley.

2.10. CAUSALES DE RECHAZO

La ENTIDAD procederá al rechazo definitivo de las Propuestas presentadas cuando se configure cualquiera de las siguientes causales taxativas:

2.10.2. 1. Que el Proponente (individual o cualquiera de los integrantes de un Proponente Plural) se encuentre incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para contratar con el Estado de acuerdo con la Constitución y la ley. Si se presenta la situación de concurrencia de ofertas prevista en los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, se admitirá únicamente la propuesta que haya sido presentada cronológicamente primero en la plataforma SECOP II.

2.10.2. 2. Cuando una misma persona natural o jurídica, o un mismo integrante de un Proponente Plural, presente o haga parte de más de una propuesta para el mismo proceso de selección abreviada.

2.10.2.3. Que el proponente singular o algún integrante del proponente plural figure con reporte vigente en el Boletín de Responsables Fiscales (BRF) de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 2195 de 2022.

2.10.2.4. Que el Proponente individual o algún miembro del proponente plural se encuentre en causal de disolución o en estado de liquidación ordinaria (según el Artículo 218 del Código de Comercio) o judicial (bajo los parámetros de la Ley 1116 de 2006); salvo las excepciones legales para empresas en procesos de reorganización que cuenten con la debida y expresa autorización del juez de la insolvencia para contratar con entidades públicas.

2.10.2.5. Que el proponente no aclare, subsane o aporte los documentos requeridos para cumplir los requisitos habilitantes dentro del término perentorio otorgado por la ENTIDAD, o que, al aportarlos, no cumpla con lo solicitado en el pliego de condiciones, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018).

2.10.2.6. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente (por primera vez o por cesación de efectos) no se encuentre en firme en la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección.

2.10.2.7. Que el Proponente no acredite haber presentado la información para la renovación del RUP dentro del término legal (a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año), o en la fecha que establezca la ley o el reglamento reglamentario si fuera una distinta.

2.10.2.8. Que se verifique la entrega de información inexacta o que no corresponda a la realidad, de conformidad con el régimen de debida diligencia de la Ley 2195 de 2022 y los términos de la sección *«1.9. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y CONTROL DE FALSEDAD»* del presente pliego.

2.10.2.9. Que el Proponente se encuentre inmerso en una situación de conflicto de interés prevista en normas de rango constitucional o legal, de acuerdo con la sección *«2.1. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL»* del presente Pliego de Condiciones.

2.10.2.10. No entregar la Garantía de Seriedad de la Oferta junto con la propuesta al momento del cierre del proceso, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018).

2.10.2.11. Que el objeto social del Proponente (persona jurídica) o el de cada uno de los integrantes en caso de Proponentes Plurales, no sea concordante con el objeto del contrato o no le brinde la capacidad jurídica suficiente para la adquisición y suministro de las motocicletas objeto de este proceso.

2.10.2.12. Que el valor total de la oferta económica o aquel verificado y corregido en la etapa de evaluación exceda el Presupuesto Oficial estimado para el presente Proceso de Contratación ($1.233.816.000,00 M/CTE).

2.10.2.13. Que el Proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones técnicas obligatorias, el detalle, las unidades o las cantidades señaladas por la ENTIDAD en el *«Anexo 6- Fichas Técnicas Dotación - y demás anexos»*.

2.10.2.14. No ofrecer el valor de un precio unitario o fijar un precio unitario en cero pesos ($0,00), salvo que se trate de un ítem cuya gratuidad esté plenamente justificada de acuerdo con las condiciones del mercado y la ley.

2.10.2.15. Cuando la ENTIDAD encuentre que la propuesta aportada por un Proponente Plural (Consorcio o Unión Temporal) se realice y cargue con un usuario del SECOP II individual diferente al usuario creado específicamente para la estructura del consorcio o unión temporal.

2.10.2.16. Cuando se presente la propuesta condicionada para la adjudicación o ejecución del futuro contrato.

2.10.2.17. Presentar la oferta de forma extemporánea o por fuera de la plataforma transaccional SECOP II.

2.10.2.18. No presentar oferta económica o entregar la información de la propuesta económica o los anexos de precios en el sobre digital que no corresponda en el sistema.

2.10.2.19. Presentar más de una oferta económica con valores distintos para el mismo proceso de selección.

2.10.2.20. Cuando se determine que el valor de la oferta es un precio artificialmente bajo, de acuerdo con el procedimiento de contradicción establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

2.10.2.21. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido autorizada expresamente en el presente Pliego de Condiciones.

2.10.2.22. Superar el valor unitario techo establecido por la ENTIDAD para cada ítem del Presupuesto Oficial.

2.10.2.23. Las demás causales de rechazo expresamente previstas en la Constitución, la ley, los reglamentos y el presente Pliego de Condiciones.

2.11. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y las normas generales que rigen la selección objetiva, la ENTIDAD, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar desierto el presente procedimiento de selección abreviada por subasta inversa cuando se configure alguna de las siguientes causales:

2.11.1. No se presente ninguna oferta en la plataforma SECOP II formalmente al momento de la fecha y hora señaladas para el cierre del proceso de selección.

2.11.2. Ninguna de las ofertas presentadas resulte jurídicamente admisible, técnicamente idónea o financieramente sólida, por no cumplir con los requisitos habilitantes mínimos o

las exigencias obligatorias e insubsanables previstas en el presente Pliego de Condiciones.

2.11.3. Existan causas o motivos fundados que impidan de forma absoluta la escogencia objetiva del contratista, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018), en armonía con las reglas de transparencia de la Ley 2195 de 2022 y demás normas concordantes.

2.11.4. Sobrevengan razones de orden público o estrictamente legales debidamente acreditadas, tales como la fuerza mayor o el caso fortuito, que alteren de forma sustancial las condiciones de la necesidad o hagan técnica y jurídicamente imposible la adjudicación y posterior ejecución del contrato, garantizando siempre que la decisión de la administración sea necesaria, proporcional, motivada y ajena a cualquier rasgo de arbitrariedad.

2.12. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El presente Pliego de Condiciones debe interpretarse como una unidad jurídica, técnica y económica integral; por lo tanto, sus disposiciones no deben entenderse de manera aislada o fraccionada del contexto general del proceso. Se consideran parte vinculante e integrante de este documento los estudios previos, el análisis del sector, los anexos técnicos, las fichas de especificaciones de las motocicletas, los formatos, las respuestas emitidas por la ENTIDAD a las observaciones dentro de la plataforma y las adendas que se expidan de forma oficial.

Para la correcta interpretación y entendimiento de las reglas de juego del proceso, la ENTIDAD y los proponentes aplicarán de forma obligatoria los siguientes criterios:

2.12.1. El orden sistemático de los numerales, capítulos, secciones y cláusulas no debe interpretarse como un grado de jerarquía, prelación o importancia entre los mismos. Todas las obligaciones y condiciones aquí previstas tienen igual carácter vinculante, salvo disposición expresa en contrario.

2.12.2. Los títulos de los numerales, secciones y capítulos se utilizan exclusivamente como guía de referencia y ordenación formal; en consecuencia, no afectarán la interpretación del contenido sustancial ni el alcance de las obligaciones allí descritas.

2.12.3. Las palabras utilizadas en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando el contexto de la frase así lo exija. Asimismo, las menciones en género femenino se entenderán extendidas al masculino y viceversa, garantizando la inclusión, claridad y la debida interpretación del texto sin distinciones de forma.

2.12.4. Los plazos establecidos en días dentro del proceso se entenderán siempre como días hábiles, de conformidad con el Artículo 62 de la Ley 4 de 1913 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021), salvo que la ley o este Pliego indiquen expresamente que se trata de días calendario. Si el vencimiento de un plazo perentorio ocurre en un día no hábil para la ENTIDAD, este se prorrogará automáticamente al día hábil siguiente dentro de los horarios del sistema.

2.12.5. La información, condiciones, reglas, requisitos habilitantes y demás disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, junto con las adendas que lo modifiquen, aclaren o complementen, regirán el proceso de selección y prevalecerán de

pleno derecho frente a cualquier referencia, dato, formato, anexo, documento soporte o información complementaria que no guarde correspondencia material o resulte incompatible con su contenido.

2.12.6. Las palabras definidas específicamente en este pliego o en las fichas técnicas de dotación de las motocicletas deben entenderse estrictamente en el sentido allí asignado. Las expresiones o tecnicismos no definidos se interpretarán según su sentido natural, obvio y técnico comercial aceptado en el sector automotriz y de equipo de transporte.

2.12.7. Todas las referencias hechas a normas jurídicas (Leyes, Decretos, Resoluciones o Normas Técnicas) incluyen automáticamente las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan, reglamenten o complementen al momento de su aplicación (tales como la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 2195 de 2022 y sus decretos compilados en el Decreto 1082 de 2015).

2.12.8. Este pliego de condiciones se interpretará de forma preferente bajo los principios de la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993 y, en concordancia, por las reglas de interpretación de los contratos definidas en los Artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano, aplicadas bajo la regla de integración normativa del artículo 28 de la Ley 80 de 1993, priorizando siempre los fines de la contratación y la continua prestación del servicio público de seguridad en la localidad de Suba.

2.13. RETIRO DE LA PROPUESTA

El Proponente debe seguir el proceso indicado en la Guía rápida para la presentación de ofertas en SECOP II y demás manuales vigentes de Colombia Compra Eficiente. En este sentido, basta el retiro de la oferta a través de la plataforma, sin necesidad de enviar una solicitud física o electrónica a la ENTIDAD, garantizando la trazabilidad automática del sistema.

Una vez se cumpla la fecha y hora señaladas en el cronograma para el cierre del Proceso de Contratación, la plataforma SECOP II bloqueará de forma definitiva y automática la opción de modificación o retiro de ofertas para todos los proveedores. Pasado este término perentorio, la propuesta (compuesta por los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y la oferta técnica inicial) se entenderá irrevocable. En consecuencia, si un proponente pretende retirar su oferta o no sostener sus términos con posterioridad al cierre, el Fondo de Desarrollo Local de Suba procederá a hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, sin perjuicio de las sanciones legales y reportes a que haya lugar.

Nota: En concordancia con las reglas especiales de la modalidad de selección, los lances de precios que efectúen los proponentes hábiles durante la diligencia de subasta inversa electrónica constituirán la oferta económica definitiva e irrevocable para la adjudicación.

2.14. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Estatutaria 1712 de 2014, el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el Decreto Reglamentario 1860 de 2021 y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 (o las normas que los modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan), la información pública del proceso puede exceptuarse de su acceso general cuando su divulgación pueda causar un daño a los

derechos fundamentales de las personas naturales o jurídicas, tales como el derecho a la intimidad, el derecho a la vida, la salud, la seguridad y el secreto comercial o profesional.

En virtud de lo anterior, la ENTIDAD garantizará la reserva legal estricta, bajo la condición de información pública clasificada, de toda aquella documentación, certificaciones y soportes que los oferentes aporten para acreditar el cumplimiento de los criterios de desempate relativos a:

I. Mujeres víctimas de violencia de género.
II. Personas en proceso de reincorporación y/o reintegración.
III. Población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Por consiguiente, en el expediente electrónico de la plataforma SECOP II no se publicará para el conocimiento ni descarga de terceros la información ni los soportes documentales asociados a estos criterios de desempate, toda vez que su difusión pública afecta directamente el derecho fundamental a la intimidad, la seguridad personal y la protección de datos personales de los oferentes, sus trabajadores, socios o accionistas.

Asimismo, en estricto cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, se requiere como requisito obligatorio para la validación y el otorgamiento del respectivo puntaje o criterio de desempate, que el titular de la información —o quien ostente su representación legal— diligencie y anexe la autorización expresa para el tratamiento de datos personales y sensibles, conforme a la finalidad de verificación de la condición especial objeto de beneficio. La ausencia de dicha autorización debidamente suscrita impedirá al Comité Evaluador validar la condición alegada, dado que el tratamiento de datos sensibles requiere el consentimiento explícito y previo del titular, de conformidad con los principios de finalidad, libertad y transparencia que rigen la protección de datos personales en el marco de la contratación pública.

CAPÍTULO 3. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

En el presente capítulo se señalarán los elementos mínimos para que los proponentes elaboren y presenten su oferta a la ENTIDAD, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, selección objetiva y responsabilidad.

Es responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones derivadas de los eventuales ofrecimientos que se realicen en desarrollo del presente proceso de selección, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

3.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente debe presentar la Carta de Presentación de La Oferta, la cual debe estar suscrito por la persona natural proponente, el representante legal del proponente individual, el representante del proponente plural o el apoderado debidamente facultado.

De conformidad con la Ley 2213 de 2022 y el Decreto 1413 de 2017, se aceptarán firmas manuscritas (escaneadas), digitales o electrónicas, siempre que cumplan con los requisitos de autenticidad e integridad correspondientes.

La carta de presentación debe suscribirse obligatoriamente con la firma de este documento, se entiende bajo la gravedad de juramento que el proponente conoce, acepta y se adhiere a las obligaciones del «Pacto De Transparencia», así como a las disposiciones de la Ley 2195 de 2022 (Estatuto Anticorrupción) en lo referente a la prevención de conductas colusorias, debida diligencia y prevención del lavado de activos; por lo tanto, no será necesaria la entrega de un documento independiente de "Pacto de Transparencia" al momento de presentar la oferta.

El proponente debe diligenciar los Formatos suministrados por la ENTIDAD en su totalidad. Todos los espacios en blanco deben completarse con la información solicitada; el uso de términos como "No Aplica" (N.A.) solo será válido cuando la naturaleza del requisito así lo permita. El incumplimiento en la presentación de la carta debidamente suscrita afectará la validez de la propuesta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, por constituir una falta de manifestación expresa de la voluntad para obligarse con la ENTIDAD.

Todos los documentos de la oferta en los cuales se requiera la firma de la persona que los expide deben venir debidamente firmados. Si el oferente no presenta con su propuesta la documentación de verificación requerida en debida forma, la ENTIDAD requerirá al proponente a fin de que la aporte o subsane lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto, el cual será máximo hasta antes del evento de la subasta inversa.

3.2. APODERADO

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma de conformidad con el artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En dicho documento se deben conferir al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en todas las etapas del presente proceso, incluyendo la puja dinámica en la subasta y la suscripción del contrato.

La radicación electrónica de la oferta en la plataforma SECOP II puede realizarla cualquier usuario vinculado a la cuenta del proveedor, pero la firma de los formularios y la carta de presentación deben corresponder estrictamente a quien ostente la representación legal o el poder suficiente.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que, en todo caso, deberá tener domicilio permanente en la República de Colombia para efectos de notificaciones de este proceso, y deberá estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, con el fin de adelantar las siguientes actividades específicas:

a) Presentar oferta formal para el proceso de contratación.
b) Participar activamente en la Subasta Inversa Electrónica, realizando lances y mejoras de precios en nombre del proponente.
c) Responder a los requerimientos, subsanaciones y aclaraciones solicitados por la ENTIDAD.
d) Recibir notificaciones y comunicaciones dentro del proceso.

e) Suscribir el contrato, así como las actas de inicio, modificación, suspensión, adición, terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen, ya sea de forma individual o mediante un proponente plural, podrán constituir un solo apoderado común. En tal caso, bastará la presentación del poder otorgado con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción oficial (si aplica), según lo exigido en el Código de Comercio y el Código General del Proceso.

De acuerdo con la Ley 2213 de 2022, los poderes especiales otorgados mediante mensaje de datos, que incluyan la firma digital o electrónica del poderdante, se presumen auténticos sin necesidad de presentación personal o reconocimiento ante notario, siempre que se garantice la integridad del documento. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

3.3. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La presentación de la oferta deberá adaptarse estrictamente a las condiciones técnicas y operativas de la plataforma SECOP II; por lo tanto, no será posible allegar documentos en soporte físico ni por canales externos a la plataforma (correo electrónico o radicación presencial), so pena de rechazo, salvo eventos de indisponibilidad del sistema debidamente certificados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

El Proponente deberá diferenciar los Requisitos Habilitantes de los Factores de Ponderación, de acuerdo con el diligenciado por la ENTIDAD en el SECOP II, y cada documento deberá ser cargado en el módulo o módulos que correspondan según su naturaleza jurídica, técnica o financiera.

Nota 1: Los proponentes, con el solo hecho de presentar su oferta, se comprometen al cumplimiento integral de los Manuales, Guías y, en general, los Términos y Condiciones de Uso del Sistema Electrónico de Contratación Pública. La ENTIDAD no se hace responsable por fallas técnicas derivadas de la conexión del proponente, congestión de sus redes o el desconocimiento del uso de la plataforma. Las guías oficiales se encuentran permanentemente en la dirección web oficial de Colombia Compra Eficiente para proveedores.

Nota 2: Si la Entidad pública una adenda, previo al cierre y el proponente ya había enviado su oferta, este deberá obligatoriamente ingresar, seleccionar "Aplicar la modificación" y retransmitir la propuesta. De lo contrario, el sistema descartará la oferta, siendo responsabilidad exclusiva del licitante.

3.3.1. Proponentes Plurales

Los consorcios, uniones temporales se deberá seguir rigurosamente la «GUÍA PARA LA CREACIÓN DE PROPONENTES PLURALES EN EL SECOP II» emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP), o la norma/guía que se encuentre vigente a la fecha de presentación de la oferta. Se recuerda que, conforme a la doctrina administrativa de la ANCP, los perfiles creados en la plataforma SECOP II son de uso único por proceso de contratación; en consecuencia, no se deben reutilizar perfiles de asociaciones previas para este proceso.

Por lo expuesto, la oferta se considerará como «No Válida» y el Sistema no permitirá su desencriptación y apertura, cuando se evidencie al momento del cierre:

- El proponente no configuró correctamente el perfil de Proponente Plural en el SECOP II.
- El proponente no anexo el documento de constitución (Consorcial o Unión Temporal) debidamente firmado por cada uno de los integrantes al momento de configurar el usuario y presentar la oferta en la plataforma.

Para presentar ofertas en el SECOP II por parte de uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura, los integrantes deben estar previamente registrados como proveedor individual en el SECOP II. Uno de los integrantes del proponente plural debe crear en el SECOP II el proveedor plural y emplear este usuario para el envío de su oferta. Los pasos para inscribirse y el soporte como proveedor plural se encuentran a disposición de los interesados a través de los canales de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

El uso de las credenciales de acceso a SECOP II constituye firma electrónica bajo los principios de equivalencia funcional y fuerza probatoria (Ley 527 de 1999 y Decreto 1074 de 2015). Se rechazará la oferta si el usuario que la transmite es un tercero ajeno, desvinculado o sin representación legal del proponente que figura en los documentos soporte.

3.3.2. Estructura de la Oferta

El oferente podrá postularse a uno, varios o la totalidad de los Lotes autorizados, distribuyendo la información en los dos sobres virtuales:

SOBRE 1 - Requisitos Habilitantes y Técnicos: Documentación jurídica, financiera, organizacional, experiencia, propuesta técnica y soportes para criterios de desempate legal (Mipymes, empleo local, enfoque de género, etc.).

SOBRE 2 - Propuesta Económica: Base exclusiva para la verificación del valor techo y habilitación al evento de lances. La cual será presentada a través de la plataforma electrónica SECOP II.

Debe integrar todos los conceptos asociados con el objeto contractual a contractual a contratar cualquier costo directo, indirecto, AIU, tasas, impuesto y contribuciones nacionales o distritales. Las omisiones serán asumidas por el proponente y no generarán reajustes ni reclamaciones por desequilibrio económico.

Nota 1: En caso de discrepancia entre números y letras, prevalecerá lo expresado en letras.

3.3.3. Cierre, Apertura y Publicidad del Proceso

Se entienden recibidas por la Entidad las ofertas que se encuentren en la plataforma del Secop II a la fecha y hora indicada en el Cronograma del proceso, después de este momento el Secop II no permitirá el recibo de más propuestas por excederse del tiempo señalado en el Cronograma.

Cumplido el plazo de cierre, la plataforma impedirá cualquier intento de envío o modificación. Las propuestas presentadas extemporáneamente o por medios alternos no autorizados se tendrán por no presentadas.

Vencido el término, la Entidad realizará la apertura de los sobres institucionales y publicará la lista de oferentes. Los documentos adquirirán carácter público en virtud del principio de transparencia, salvo la información amparada por reserva legal o secreto industrial (Ley 1712 de 2014) expresamente advertida y fundamentada por el proponente.

Sin embargo, cuando ocurra una indisponibilidad del Secop II, que haya sido confirmada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, mediante certificado de indisponibilidad, la Entidad podrá recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del Secop II o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello. https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii

3.3.4. Evaluación, Observaciones y Límite de Subsanabilidad

En la fecha del cronograma, la Entidad publicará el Informe de Verificación Preliminar de Requisitos Habilitantes y componentes técnicos, económicos y objeto de ponderación.

El informe permanecerá publicado por el término perentorio fijado en el cronograma para que los proponentes presenten observaciones o subsanen los requisitos habilitantes solicitados, bajo las reglas del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018 y el artículo 57 de la Ley 2195 de 2022).

En concordancia con la naturaleza técnica de la Subasta Inversa, la oportunidad definitiva para subsanar requisitos habilitantes o aclarar documentos preexistentes vencerá formalmente antes del inicio de la etapa de lances electrónicos, de acuerdo con el cronograma y la programación establecida por la Entidad en la plataforma SECOP II. Cualquier documento aportado con posterioridad a este hito preclusivo carecerá de validez y será rechazado de plano por extemporaneidad, en cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Resueltas las observaciones, la Entidad publicará las respuestas definitivas y el Informe Final de Evaluación a más tardar el día hábil anterior a la subasta. En este informe se indicará de manera motivada cuáles ofertas se encuentran «Habilitadas» para participar en el lance electrónico de precios y cuáles quedan «Rechazadas**»**.

3.5. EVENTO DE SUBASTA INVERSA VIRTUAL

En la fecha y hora indicadas en el cronograma del proceso, la ENTIDAD procederá a la instalación y desarrollo de la audiencia de subasta inversa electrónica, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma SECOP II. El desarrollo de esta etapa se ceñirá estrictamente a las reglas de puja y condiciones operativas establecidas en el presente pliego y en la normativa vigente que regula el mecanismo de selección abreviada.

3.5.1. ASPECTOS GENERALES

En el caso de existir varios proponentes habilitados, se llevará a cabo la subasta inversa electrónica a través de la plataforma SECOP II, en la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso, para lo cual los proponentes habilitados deberán conectarse y

participar activamente mediante sus respectivos usuarios autorizados en el sistema para realizar los lances respectivos de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

Los interesados que deseen participar en la audiencia electrónica deberán ingresar a la plataforma por lo menos con quince (15) minutos de anticipación a la hora programada, con el fin de verificar la correcta conectividad, el acceso al módulo de subasta y validar las credenciales de la persona natural o del apoderado debidamente facultado para el envío de las posturas.

La identidad de los proponentes para presentar lances de precios en la plataforma será protegida por el sistema y sólo será revelada a los demás participantes una vez concluidos los lances y se proceda a la adjudicación del contrato, garantizando el principio de transparencia, objetividad y libre concurrencia.

3.5.2. MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTA

El margen mínimo de mejora de ofertas será del DOS POR CIENTO (2%) respecto al menor valor ofertado por los proponentes en cada lance y cuya cifra será admitida preferiblemente sin decimales. Los lances que estén por debajo del margen mínimo de mejora no serán aceptables y se considerarán **no válidos**, salvo que se trate del primer lance de cada proponente el cual se tendrá en cuenta, únicamente cuando no haya lances posteriores.

Durante el periodo de puja, los proponentes podrán realizar las coordinaciones internas que consideren pertinentes, ya sea por vía telefónica u otros medios análogos disponibles, con la finalidad de hacer propuestas serias.

3.5.2.1. INDICACIONES PARA EL DESARROLLO - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

3.5.2.1. El día establecido y a la hora de inicio de la subasta inversa, la ENTIDAD compartirá a través de un mensaje público en la plataforma SECOP II el enlace de conectividad remota para que los oferentes, veedores y demás interesados participen en la instalación y apertura de la audiencia virtual.

3.5.2.2. Se admitirán a la puja electrónica únicamente las ofertas de los proponentes que hayan cumplido a cabalidad con los requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos y financieros) establecidos en el pliego de condiciones y sus adendas.

3.5.2.3. Se procederá a la apertura electrónica del sobre económico (Oferta Inicial de Precio) a través de las funcionalidades transaccionales del SECOP II, con el fin de verificar que ninguna propuesta inicial supere el presupuesto oficial y establecer los valores base.

3.5.2.4. El Comité Evaluador efectuará la revisión de las ofertas económicas iniciales e indicará cuáles oferentes se encuentran habilitados económicamente. El precio de inicio para la puesta de lance en la plataforma SECOP II (Precio de Arranque) será el menor valor de la oferta inicial de precio que resulte habilitada.

3.5.2.5. A través de la sección "SUBASTA ELECTRÓNICA" del SECOP II, se configurarán los parámetros del evento técnico, de conformidad con el Manual de entidades Estatales dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

3.5.2.6. El margen mínimo de disminución obligatoria para cada lance de mejora de precio, expresado en valor absoluto o porcentual, equivale al dos por ciento (2%) del último lance valido.

3.5.2.7. Los oferentes no podrán ofertar por encima del presupuesto oficial establecido por la ENTIDAD, ni en su propuesta económica inicial ni en el desarrollo de los lances de la subasta, so pena de incurrir en causal de rechazo de la oferta.

3.5.2.8. Publicada la configuración básica de la subasta en el sistema, esta quedará lista para comenzar. Durante el evento, los oferentes y la ENTIDAD harán uso exclusivo de la herramienta de chat interna de la sección de subasta de SECOP II para el intercambio de comunicaciones oficiales de la diligencia.

3.5.2.9. La subasta inversa electrónica iniciará automáticamente en la plataforma una vez se cumpla la hora programada y publicada por la ENTIDAD. Es responsabilidad del proponente actualizar periódicamente la página web de la plataforma para visualizar el avance de los lances en tiempo real y mitigar riesgos asociados a pérdidas de conexión local.

3.5.2.10. Para participar válidamente en la subasta inversa electrónica, el oferente tendrá que registrar el lance y hacer clic de forma efectiva en el botón "Presentar lance" dentro de la consola transaccional del SECOP II.

3.5.2.11. Posteriormente, el sistema SECOP II comunicará a los participantes cuál fue la menor de las ofertas iniciales, valor sobre el cual se iniciará la puja correspondiente, y la ENTIDAD comunicará si en alguna de las propuestas se configura un precio artificialmente bajo, en los términos del acápite respectivo de este pliego.

3.5.2.12. La ENTIDAD reitera que el sistema transaccional controla tecnológicamente los márgenes de mejora, por lo cual no se computará ni tendrá validez jurídica ningún lance que no respete el margen mínimo de mejora.

3.5.2.13. Al realizarse el proceso de forma electrónica en el SECOP II, no se admitirán enmiendas, tachaduras ni documentos anexos durante la puja. El valor digitado y confirmado por el proponente en la plataforma será el único válido. Cualquier error de digitación será de responsabilidad exclusiva del oferente y el lance se procesará tal como fue enviado por el sistema.

3.5.2.14. En caso de presentarse y conectarse solo un proponente de los habilitados al módulo de subasta, el sistema habilitará la opción para que este realice un lance de mejora voluntario sobre su propia oferta inicial, siempre y cuando su valor no supere el presupuesto oficial del proceso.

3.5.2.15. Toda propuesta o lance posterior enviado con éxito a través del sistema anula el anterior del mismo proponente, de tal forma que al final del proceso la última postura económica que registre el SECOP II de cada proponente se constituirá como su propuesta económica definitiva.

3.5.2.16. En el caso que un proponente no registre nuevos lances electrónicos durante el tiempo que se ha establecido para cada ronda, el sistema tomará como propuesta económica de este proponente el último lance que haya efectuado de manera válida en las rondas anteriores.

3.5.2.17. En el evento en que un proponente decida voluntariamente no participar o retirarse de una ronda de lances en la plataforma, no podrá continuar interactuando en el módulo de la subasta, en cuyo caso la ENTIDAD tomará como su propuesta definitiva el último valor válidamente registrado por el sistema para ese oferente.

3.5.2.18. Durante la subasta se pueden presentar inconvenientes de fuerza mayor o fallas técnicas generales que impliquen su suspensión; en tal evento, la ENTIDAD operará a través del botón "Configuración" de la plataforma, donde definirá y justificará los motivos de la suspensión, programando la nueva fecha y hora de reinicio y finalización. El SECOP II enviará una notificación automática a los proveedores participantes y el evento se reanudará en las condiciones establecidas por la ENTIDAD, garantizando el debido proceso.

3.5.2.19. La subasta terminará automáticamente cuando se cumpla la hora de finalización parametrizada o cuando venza el tiempo de prolongación por lances de última hora (cierre dinámico), si este fue configurado en el SECOP II.
3.5.2.20. Finalizado el tiempo del evento, la plataforma SECOP II se cerrará de forma automática e irreversible, impidiendo que los proveedores sigan enviando lances de mejora de precios.
3.5.2.21. Concluida la subasta, el Comité Evaluador publicará en la plataforma el informe del evento con el orden de elegibilidad de precios resultante del proceso.
3.5.2.22. Una vez cerrado el módulo por el último lance válido o por expiración del tiempo de la puja, la ENTIDAD y la plataforma harán público el resultado definitivo de la subasta, revelando la identidad de los proponentes, y se le solicitará al ganador proceder de forma inmediata a realizar el cargue y ajuste de su propuesta económica reflejando el valor final obtenido.
3.5.2.23. El resultado final de la subasta y el informe de evaluación definitivo se presentarán a consideración del Comité Asesor y Evaluador, el cual procederá a emitir su recomendación de adjudicación o declaratoria de desierta al Ordenador del Gasto.
3.5.2.24. El Ordenador del Gasto expedirá el acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta según corresponda, el cual se notificará formalmente mediante su publicación en la plataforma SECOP II, en cumplimiento del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, y contra el cual no procede recurso alguno por la vía gubernativa de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Nota: Será de exclusiva responsabilidad del oferente asegurar su correcta y oportuna participación en el evento de la subasta electrónica, debiendo garantizar bajo su propia cuenta y riesgo los elementos logísticos y técnicos necesarios para ello (conexión a internet simétrica y estable, suministro de energía fluida, equipos de cómputo óptimos, así como la vigencia y acceso de su usuario y clave en la plataforma SECOP II). La ENTIDAD no asumirá responsabilidad alguna por fallas técnicas imputables a los canales de conectividad o infraestructura del proponente.

3.5.2. SOPORTE TÉCNICO Los Oferentes habilitados cuentan con el soporte técnico a través de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente. Al número (601) 7456788.

3.5.3. SOBRE LOS PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS:

Para la presentación de su oferta económica el proponente deberá tener en cuenta lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, respecto de las "Ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación".

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y en consonancia con lo dispuesto en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" expedida por Colombia Compra Eficiente. Cuando la ENTIDAD estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá formalmente al oferente para que explique y sustente de forma detallada las razones que justifican el valor por él cotizado. Una vez verificadas y analizadas las explicaciones allegadas, el Comité Evaluador emitirá una recomendación motivada al Ordenador del Gasto respecto del rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso de selección.

En consecuencia, el oferente deberá tener en cuenta que, en el desarrollo del evento de subasta inversa, si el valor final de la oferta resultante de los lances es considerado como

un precio artificialmente bajo, la ENTIDAD procederá a realizar el requerimiento de explicaciones correspondiente. En caso de que el oferente no justifique de manera técnica, económica y legal las razones de sus precios, o sus argumentos no sean suficientes para garantizar la sostenibilidad del contrato, rechazará la oferta e informará lo pertinente a Colombia Compra Eficiente, con el fin de salvaguardar los principios de planeación y responsabilidad, evitando impedimentos en la selección del futuro contratista.

3.5.4. OFERENTE ÚNICO HABILITADO

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 5° del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 6° del Decreto 1860 de 2021), si en el proceso de contratación se presenta un único oferente, o si posterior a la etapa de evaluación solo un proponente resulta habilitado, cuyos bienes o servicios cumplen en su totalidad con la Ficha Técnica y las condiciones del Pliego de Condiciones, la ENTIDAD Estatal podrá adjudicarle el contrato de forma directa, caso en el cual no habrá lugar a la realización del evento de subasta inversa electrónica.

Para que proceda la adjudicación, el valor de la propuesta económica debe ser igual o inferior al presupuesto oficial destinado para el proceso. Con el fin de salvaguardar los principios de economía, eficiencia y la optimización de los recursos públicos, la Entidad Estatal podrá permitir hacer un lance de mejora al oferente único habilitado, de manera previa a la adjudicación, sobre su oferta económica inicial.

3.5.5. OFERTA ECONÓMICA FINAL

Una vez finalizado el proceso de selección, se realizará el ajuste, aplicación y reducción proporcional de los precios unitarios de los bienes ofrecidos por el proponente adjudicatario, de conformidad con el valor final total u porcentaje de descuento ofertado por el proponente ganador en el evento de subasta inversa electrónica (o el descuento aceptado en caso de oferente único). El acto administrativo de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la ENTIDAD como al adjudicatario.

No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado por la ENTIDAD. En este evento, o en caso de que el adjudicatario no suscriba el contrato dentro del término establecido por causas imputables a este, se procederá de conformidad previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, procediendo a adjudicar el contrato al proponente calificado en el segundo lugar de elegibilidad, siempre que su oferta sea igualmente favorable para la ENTIDAD.

3.5.6. DESCALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

Si revisadas las posturas por parte de los Proponentes habilitados y de conformidad con la información técnica y económica establecida por la ENTIDAD, esta estima que la postura ganadora durante el evento de subasta resulta artificialmente baja, el Comité Evaluador requerirá formalmente al proponente para que explique y sustente de forma detallada las razones que avalan el precio ofertado.

Analizadas las explicaciones allegadas, el Comité Evaluador emitirá un informe donde recomendará al Ordenador del Gasto la adjudicación o el rechazo de la propuesta. En

caso de proceder el rechazo por no justificarse la sostenibilidad del precio, se recomendará la adjudicación al proponente que haya ofrecido el segundo mejor precio dentro de una postura válida tal y como se haya reportado en el orden de elegibilidad de la subasta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la ENTIDAD para declarar desierto el proceso de selección de conformidad con el citado decreto.

3.5.7. CONCEPTO DEL COMITÉ EVALUADOR

Finalizada la puja electrónica, se informará a los participantes el resultado del mejor precio final o el mayor porcentaje de descuento ofrecido a través de la plataforma SECOP II, y se les indicará que el Comité Evaluador analizará el informe técnico del evento con el fin de presentar su recomendación definitiva al Ordenador del Gasto.

Para el efecto, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 (y las directrices vigentes sobre la prevención de precios artificialmente bajos), el comité verificará si el último precio con el que se cerró la subasta responde a circunstancias objetivas del proponente y de su oferta, garantizando que los valores propuestos no pongan en riesgo la ejecución del objeto contractual ni el cumplimiento de las obligaciones en caso de resultar adjudicatario. Si las explicaciones aportadas por el oferente satisfacen estos criterios, el comité recomendará la adjudicación. De no corresponder las justificaciones a factores objetivos y de mercado, el comité recomendará el rechazo de la oferta y la consiguiente adjudicación al oferente con el segundo menor precio válido u orden de elegibilidad en la subasta, o en su defecto, la declaratoria de desierto del proceso.

La recomendación realizada por el Comité Evaluador será verificada y analizada por las instancias de control interno y de asesoría del Despacho, de conformidad con lo estipulado en el Manual de Contratación vigente de la Entidad, o la norma de delegación y ordenación del gasto que la modifique, adicione o sustituya.

3.1. ADJUDICACIÓN

En la fecha establecida en el Cronograma, la ENTIDAD adjudicará el proceso de selección mediante acto administrativo motivado, el cual será firmado digitalmente y publicado en la plataforma SECOP II.

En todo caso la adjudicación se realizará al proponente que resulte ganador de la Subasta Inversa Electrónica, habiendo obtenido el menor precio válido una vez cerrado el módulo de puja, de acuerdo con la fecha y hora señaladas en el cronograma registrado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

Si en el proceso de contratación se presenta o resulta un único proponente habilitado cuyo ofrecimiento cumple a cabalidad con la ficha técnica y los requisitos del pliego, la ENTIDAD adjudicará el contrato al único oferente de conformidad con las reglas de la subasta electrónica y siempre que su oferta económica definitiva no exceda el presupuesto oficial del proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el acto de adjudicación es irrevocable, obliga a la ENTIDAD y al adjudicatario, y contra este no procederá recurso alguno por la vía administrativa. Su impugnación únicamente procederá mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción electrónica del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado por la ENTIDAD de manera directa sin consentimiento del particular, caso en el cual, la ENTIDAD aplicará de forma estricta lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, pudiendo adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, siempre que su oferta sea igualmente favorable para la institución.

3.2. PROPUESTAS PARCIALES

Para el presente proceso no se admite la presentación de propuestas parciales y el proponente debe cumplir con la capacidad técnica, jurídica y financiera para su propuesta.

3.7.1. PROPUESTAS ALTERNATIVAS

Finalizada la puja electrónica, se informará a los participantes el resultado del mejor precio final o el mayor porcentaje de descuento ofrecido a través de la plataforma SECOP II, y se les indicará que el Comité Evaluador analizará el informe técnico del evento con el fin de presentar su recomendación definitiva al Ordenador del Gasto.

Para el efecto, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 (y las directrices vigentes sobre la prevención de precios artificialmente bajos), el comité verificará si el último precio con el que se cerró la subasta responde a circunstancias objetivas del proponente y de su oferta, garantizando que los valores propuestos no pongan en riesgo la ejecución del objeto contractual ni el cumplimiento de las obligaciones en caso de resultar adjudicatario. Si las explicaciones aportadas por el oferente satisfacen estos criterios, el comité recomendará la adjudicación. De no corresponder las justificaciones a factores objetivos y de mercado, el comité recomendará el rechazo de la oferta y la consiguiente adjudicación al oferente con el segundo menor precio válido u orden de elegibilidad en la subasta, o en su defecto, la declaratoria de desierto del proceso.

La recomendación realizada por el Comité Evaluador será verificada y analizada por las instancias de control interno y de asesoría del Despacho, de conformidad con lo estipulado en el Manual de Contratación vigente de la Entidad, o la norma de delegación y ordenación del gasto que la modifique, adicione o sustituya.

CAPÍTULO 4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

En atención a la modalidad de selección de Subasta Inversa Electrónica, la ENTIDAD verificará los requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos, financieros y organizacionales) de las ofertas. Una vez concluida la puja electrónica, se preadjudicará el proceso al proponente que haya ofrecido el menor valor, siempre y cuando cumpla con la totalidad de las condiciones exigidas en los documentos del proceso.

Criterio de Evaluación	Oferta Ganadora
Oferta Económica	Menor valor total obtenido después del cierre de la subasta inversa electrónica, siempre y cuando el proponente resulte habilitado en sus requisitos de idoneidad

4.1. Oferta Económica

a) Los oferentes deberán digitar su propuesta económica inicial exclusivamente en el formulario electrónico dispuesto para el sobre económico en la plataforma SECOP II.
b) El valor de la propuesta económica debe presentarse obligatoriamente en pesos colombianos ($ COP) y deberá contemplar la totalidad de los costos directos e indirectos requeridos para la completa, oportuna y adecuada ejecución del objeto contractual. Esto incluye administración, imprevistos, utilidades (AIU), costos de transporte, alistamiento, seguros, garantías y la mitigación de los riesgos asignados en el pliego.
c) Los estimativos técnicos y económicos que realicen los proponentes para la presentación de sus ofertas deben prever que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso. En consecuencia, no se reconocerán costos adicionales por omisiones del contratista en sus cálculos iniciales.
d) Si existe alguna duda, ambigüedad o interrogante sobre la estructuración de la oferta económica o el techo presupuestal, es deber del proponente manifestarlo formalmente dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

4.1.2. Régimen Tributario Aplicable

Al formular la oferta, el proponente acepta explícitamente que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas, retenciones y contribuciones establecidos por las autoridades nacionales y del orden distrital.

Para todos los efectos fiscales, el proponente debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto Distrital 352 de 2002 (Estatuto Tributario de Bogotá D.C.), el Decreto Distrital 401 de 2024 (mecanismos de retención y recaudo), y las normas nacionales y distritales que los modifiquen, sustituyan o adicionen. En tal sentido, las retenciones y tributos aplicables por la ENTIDAD al momento del pago serán los siguientes:

a) Se aplicará la retención en la fuente a título de ICA (ReteICA) de acuerdo con la actividad económica específica del objeto contractual y las tarifas vigentes fijadas por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá.
b) Se practicará la retención en la fuente a título de renta según las tarifas nacionales vigentes al momento del pago, dependiendo de la naturaleza jurídica del contratista (persona natural o jurídica).
c) Retención obligatoria sobre el valor bruto de cada pago o abono en cuenta, de conformidad con los Acuerdos Distritales vigentes.
d) Retención aplicable a los contratos del Distrito Capital destinada al bienestar de la vejez, liquidada sobre el valor de cada pago.
e) Retención aplicable según las condiciones de la normativa distrital para la inversión en educación superior.
f) Cuando el proponente sea responsable de este impuesto, el valor del IVA deberá estar expresamente discriminado en el formato económico, entendiéndose que forma parte del precio final ofertado en la subasta.

4.1.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta y oportuna ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la ENTIDAD aplicará de forma obligatoria el procedimiento contradictorio descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015. Asimismo, el Comité Evaluador acudirá a los parámetros definidos en la *Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación* de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico vinculante.

Si el proponente no logra sustentar de forma objetiva, técnica y económica la viabilidad de sus precios, la ENTIDAD procederá al rechazo de la oferta, por considerarse que la misma pone en riesgo la ejecución contractual y vulnera el principio de selección objetiva.

Nota: Contrario a lo dispuesto en borradores previos, el análisis de precios artificialmente bajos constituye una causal de rechazo y exclusión del proceso de selección. No operará, en ninguna circunstancia, como criterio o factor de desempate entre los oferentes.

4.1.4. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el momento de terminar la subasta inversa, o en el total de dos o más ofertas, deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

Para determinar el empate en el valor de la oferta después de aplicado el porcentaje de descuento, la ENTIDAD establece claramente que se considera que hay empate si, realizado el último lance, dos (2) o más proponentes ofertan un valor igual en su propuesta, tomando en cuenta hasta los dos primeros decimales.

Verificado lo anterior, se considerará que existe un empate técnico y se procederá con el análisis y la aplicación rigurosa de los siguientes criterios:

4.1.4.1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros**.** El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en la sección *«4.2.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL»* del presente pliego de condiciones. Tratándose de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, todos y cada uno de los integrantes deberán acreditar el origen nacional de su oferta en las condiciones señaladas por la ley.

4.1.4.2. Se preferirá la propuesta de la mujer cabeza de familia o de la mujer víctima de violencia intrafamiliar**.** Se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008 (o la norma que la modifique, aclare o sustituya). La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se comprobará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración de voluntad debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

4.1.4.3. Así mismo, se preferirá la propuesta de la Mujer Víctima de Violencia Intrafamiliar, acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 (o la norma que la modifique, aclare o sustituya), esto es, mediante copia de la medida de protección vigente expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección debe ser impartida por el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos, a falta de este por el juez civil municipal o

promiscuo municipal, o por la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar dentro de comunidades de esta naturaleza.

4.1.4.4. En el caso de Personas Jurídicas, se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Para ello, el representante legal o el revisor fiscal, certificando bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la sociedad está constituida por mujeres con las calidades descritas. Además, deberá adjuntar los soportes individuales de cada una de ellas descritos en los incisos anteriores.

- Proponentes plurales: Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes del proponente plural acredite de forma independiente alguna de las condiciones señaladas en este numeral.
- Debido a que la acreditación de este criterio involucra datos sensibles en los términos del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere de forma obligatoria que cada titular de la información autorice *"El Tratamiento De Datos Personales"*.

4.1.4.5. Vinculación de Personal en Condición de Discapacidad

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 (o la norma que la modifique, aclare o sustituya).

- Se verificará mediante certificación expedida por la Oficina de Trabajo de la respectiva zona, donde conste que dichos trabajadores fueron contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, o desde el momento de la constitución si la antigüedad de la persona jurídica es inferior a un (1) año. El proponente deberá manifestar adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.
- Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9, deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.
- El tiempo de permanencia en la planta de personal se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año (o del tiempo de constitución si es menor) en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
- Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina cumple con esta condición debe ostentar una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante exigida en el proceso.

4.1.4.6. Vinculación de Personas Mayores en Edad de Pensión

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

- La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el *«Formato 9 – Factores De Desempate»*,

mediante el cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número exacto de trabajadores que cumplen con estas condiciones. Solo se computará la vinculación de aquellas personas mayores que hayan estado contratadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución.

- El tiempo de vinculación en la planta de personal se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año (o del tiempo de constitución si es menor), en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
- El representante legal del consorcio o unión temporal certificara el número de trabajadores con estas condiciones de todos los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas podrán estar vinculadas a cualquiera de sus miembros. Cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará individualmente el formato adjuntando la copia de su documento de identidad.
- La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite el porcentaje relativo más alto. En el caso de proponentes plurales, la proporción se definirá con la sumatoria de las plantas de personal de cada uno de sus integrantes.

4.1.4.7. Inclusión de Comunidades Étnicas y Minorías

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

- El proponente certificará bajo juramento las personas vinculadas a su nómina, con sus nombres y números de identificación. Solo se tendrá en cuenta a quienes registren una vinculación laboral igual o mayor a un (1) año contado a partir del cierre del proceso (o desde la constitución de la empresa si es inferior a un año), certificado con la planilla de aportes a seguridad social del último año.
- Se deberá aportar obligatoriamente copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual se acredite que el trabajador pertenece formalmente a dicha población, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
- El representante legal del proponente plural certificará mediante el *«Formato 8»* que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la sumatoria de las nóminas de todos sus integrantes pertenece a estas poblaciones. Las personas podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes y se deberán aportar los certificados del Ministerio del Interior de cada una de ellas.
- Debido a que este criterio involucra datos sensibles (artículo 6 de la Ley 1581 de 2012), se requiere que cada uno de los trabajadores implicados autorizara "*El Tratamiento de Datos Personales"* como requisito indispensable para su otorgamiento.

4.1.4.8. Personal en Proceso de Reintegración o Reincorporación

Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación.

- Se presentará copia del documento de identidad del beneficiario acompañado de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas expedida por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado emitido por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de desmovilizaciones individuales, o iii) cualquier otro certificado oficial que determine la Ley.
- El representante legal o el revisor fiscal certificarán bajo la gravedad de juramento en el *«Formato 9 – Factores De Desempate»* que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la sociedad está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, aportando los certificados oficiales individuales y las identificaciones correspondientes.
- Se preferir
- á la oferta cuando todos los integrantes cumplan de forma independiente con las calidades de persona natural o jurídica descritas en este numeral, certificando la condición bajo la gravedad de juramento.
- Los titulares de la información deberán autorizar el tratamiento de sus datos sensibles mediante autorización, se aplicará estricta reserva legal sobre estos documentos.

4.1.4.9. Proponentes Plurales con Impacto Social Directo

Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que cumpla concurrentemente con las siguientes condiciones:

- Estar conformado por al menos una madre cabeza de familia, una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o por una persona jurídica en la cual participen mayoritariamente estas poblaciones (más del 50 % de la composición accionaria acreditado. Este integrante en particular debe ostentar una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o unión temporal.
- El integrante que aporta la condición social descrita en el literal anterior debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.
- Ni la madre cabeza de familia, ni la persona en proceso de reincorporación, ni la persona jurídica socia, ni sus accionistas o representantes legales, podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del mismo proponente plural, lo cual manifestarán bajo juramento.
- Se requerirá autorización de "*El Tratamiento de Datos Personales"* por parte de los titulares de la información sensible.

4.1.4.10. Condición de Mipyme, Cooperativas o Asociaciones Mutuales

Preferir la oferta presentada por una Mipyme nacional, o por cooperativas o asociaciones mutuales.

- La verificación del tamaño empresarial se efectuará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. El proponente certificará bajo la gravedad de juramento en el *«Formato 9 – Factores De Desempate»* que posee la clasificación empresarial establecida de conformidad con la Ley 590 de 2000. Para las cooperativas o asociaciones mutuales se aportará el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente.
- En el evento en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con micro, pequeñas

o medianas empresas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación como micro, pequeña o mediana.

- Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en este numeral. Si el empate persiste entre estructuras plurales compuestas solo por cooperativas grandes frente a otras compuestas por Mipymes, se preferirá la oferta donde al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual calificada como micro, pequeña o mediana empresa.

4.1.4.11. Consorcios Exclusivos de Mipymes, Cooperativas o Asociaciones Mutuales

Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

- El tamaño de micro o pequeña empresa se verificará mediante el *«Formato 9 – Factores De Desempate»* bajo la gravedad de juramento según la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015. Las cooperativas y asociaciones mutuales aportarán su certificado de existencia y representación legal. Aplicará la misma regla de preferencia para los integrantes que tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas frente a las grandes empresas.
- Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior.
- El proponente persona natural (junto con su contador público) o el representante legal de la persona jurídica (junto con su contador público o revisor fiscal), según corresponda, certificarán esta condición.
- Se preferirá a la estructura plural siempre que cumpla con:
    - Estar conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o unión temporal, acreditado en el documento de constitución.
    - Dicho integrante aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.
    - Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual, ni sus socios o representantes legales, sean empleados, socios o accionistas de los demás integrantes del proponente plural.
- Se mantendrá la regla de preferencia para las estructuras en las que al menos uno de sus integrantes cumpla con los criterios de clasificación como micro, pequeña o mediana empresa frente a las grandes organizaciones.

4.1.4.12. Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC)

Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, pertenecientes al segmento de las Mipymes.

- Se presentará el Certificado de Existencia y Representación Legal en el que conste expresamente el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos descritos en el numeral 8. Tratándose de proponentes

plurales, la preferencia aplicará si cada uno de los integrantes acredita las condiciones señaladas en este numeral.

Nota: Para la acreditación de los criterios de desempate se deberá diligenciar el Formato 9 de Desempate.

4.1.4.13. Criterio de Desempate Definitivo por Azar (TRM del Cierre)

Si después de aplicar los once (11) criterios anteriores de manera sucesiva persiste el empate entre dos o más ofertas, la ENTIDAD dirimirá el empate mediante el método aleatorio del residuo bajo las siguientes reglas operativas:

- La ENTIDAD ordenará a los proponentes empatados en estricto orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o la denominación del proponente plural. Una vez ordenados, se le asignará un número entero consecutivo a cada uno de ellos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1, al segundo el 2, y así sucesivamente.
- Seguidamente, la ENTIDAD tomará la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que haya regido el día fijado para el cierre del proceso de selección, según el reporte oficial de la Superintendencia Financiera de Colombia. La ENTIDAD dividirá esta parte entera entre el número total de proponentes en situación de empate técnico.
- Realizado el cálculo matemático, la ENTIDAD seleccionará al proponente cuyo número asignado coincida exactamente con el residuo (módulo) de la división. En caso de que el residuo obtenido sea cero (0), se escogerá al proponente al que se le haya asignado el mayor número entero de la lista.

CAPÍTULO 5. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, la Alcaldía Local de Suba ha tipificado, estimado y asignado los riesgos previsibles que se contemplan de forma detallada en el ANEXO – Matriz de Riesgo SASI, correspondiente.

Para efectos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar su equilibrio económico, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas, excluyéndose así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida en que el mismo sea identificable y cuantificable por un operador económico experto en condiciones normales de mercado.

5.1. MARCO METODOLÓGICO

El proponente al momento de estructurar su oferta técnica y económica, y posteriormente el contratista adjudicatario durante la ejecución del negocio jurídico, asumirá los efectos económicos derivados de la ocurrencia de los riesgos asignados a su cargo en la matriz de riesgos adjunta. Por consiguiente, la presentación de la propuesta constituye una manifestación expresa e irrevocable de que el oferente ha estudiado, evaluado y

absorbido dentro de sus costos directos e indirectos los impactos financieros derivados de los riesgos previsibles que le fueron asignados.

La tipificación contenida en la Matriz de Riesgos SASI, clasificalos riesgos bajo los siguientes componentes estructurales mínimos:

- Fluctuaciones de precios en los insumos, variaciones en la tasa de cambio aplicable a componentes importados, desabastecimiento de materias primas o componentes de los vehículos en el mercado nacional o internacional, y alteraciones en los costos logísticos, de transporte o de nacionalización.
- Defectos de fabricación, fallas en el ensamblaje, incumplimiento de las fichas técnicas mínimas, demoras en el proceso de matrícula, expedición de SOAT o placas ante las autoridades de tránsito, y daños durante las maniobras de transporte y entrega en las instalaciones designadas.
- Cambios ordinarios en las tarifas impositivas locales o nacionales, modificaciones en la normatividad ambiental o de homologación técnica de vehículos automotores, y requisitos adicionales de las autoridades de tránsito aplicables al momento de la entrega.
- Eventos de la naturaleza, alteraciones graves del orden público, huelgas del sector de transporte o cierres viales prolongados que afecten el cronograma logístico de entregas y cuya cobertura de impacto económico sea distribuida según las reglas de la matriz**.**

5.3. MECANISMO DE COBERTURA Y GARANTÍAS

Para mitigar el impacto patrimonial derivado de los riesgos asignados al Contratista, este se obliga a constituir y mantener vigente a su costa una Garantía Única de Cumplimiento que ampare los perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en los términos que se detallan en el capítulo de garantías del presente pliego.

La existencia de estas garantías no exime al Contratista de su responsabilidad directa e integral por la totalidad de los riesgos que le han sido asignados, debiendo responder con su propio patrimonio por aquellos perjuicios que superen los montos o coberturas aseguradas.

5.4. Costos de Participación y Responsabilidad Exclusiva

La presentación de la oferta implica la aceptación incondicional, por parte del proponente, de la tipificación, estimación y distribución de riesgos previsibles efectuada por la ENTIDAD en el presente pliego de condiciones. Corresponde al proponente asumir la totalidad de los costos, gastos directos o indirectos, tasas o expensas asociados a la formulación, estructuración y presentación de su oferta, siendo de su absoluta responsabilidad la decisión de participar en el presente proceso de selección. La Alcaldía Local de Suba no asumirá, bajo ninguna circunstancia, responsabilidad alguna ni reembolsos respecto de los costos en que pudieren incurrir los participantes con ocasión del desarrollo o del resultado final del proceso de contratación.

El proponente favorecido con la adjudicación asumirá de forma integral los riesgos propios derivados de la estructuración económica y técnica de su propuesta; por lo tanto, estará obligado a cumplir a cabalidad en los términos, plazos y condiciones establecidos en el pliego de condiciones y en la minuta del contrato, la cual establece obligaciones de resultado a su cargo.

En consecuencia, le corresponde al contratista asumir la totalidad de los riesgos que le hayan sido asignados para la ejecución contractual hasta que se suscriba el acta de liquidación definitiva del negocio jurídico, mientras que la Alcaldía Local de Suba asumirá única y exclusivamente los riesgos que le aparezcan expresamente asignados a su cargo en el Anexo – Matriz de Riesgo SASI.-

CAPÍTULO 6. ACUERDOS COMERCIALES

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes acuerdos comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso Superior al Valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico -Solamente Perú-	SI	NO	NO	NO
Chile	SI	NO	NO	NO
Costa Rica	SI	NO	NO	NO
Estados AELC	SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte – (Guatemala)	SI	SI	NO	SI
Unión Europea (Reino Unido e Irlanda)	SI	NO	NO	NO
Israel	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina	SI	SI	NO	SI

En consecuencia, la ENTIDAD concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un acuerdo comercial que cubra el proceso de contratación.

Adicionalmente, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

CAPÍTULO 8. MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Las condiciones de ejecución del contrato están previstas en el **«Anexo – Minuta del Contrato».** Dentro de estas condiciones se incluye la forma de pago, anticipo y/o pago anticipado, obligaciones y derechos generales del contratista, obligaciones de la ENTIDAD, garantías, multas, cláusula penal y otras condiciones particulares aplicables al negocio jurídico a celebrar.

El proponente adjudicatario debe presentar el Registro Único Tributario—RUT y demás documentos necesarios para la celebración del contrato al momento de firma.

8.1. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Corresponde al supervisor del contrato requerir toda la información necesaria para el correcto seguimiento a la ejecución contractual, lo cual se adelantará a partir del día siguiente del inicio del contrato.

8.2. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

En el presente proceso de contratación la ENTIDAD no entregará al contratista anticipo

y/o pago anticipado.

CAPÍTULO 9. LISTA DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS

Hacen parte integral del presente pliego, los siguientes anexos, formatos y matrices.

9.1. ANEXOS.

Son anexos del presente proceso los siguientes:

9.1.1. Anexo 1 – Pacto De Transparencia
9.1.2. Anexo 2 – Cronograma
9.1.3. Anexo 3 – Minuta del Contrato

9.2. FORMATOS

9.2.1. Formato 1 – Carta De Presentación De La Oferta
9.2.2. Formato 2_ Compromiso Anticolusión
9.2.3. Formato 3 _Conformación De Proponente Plural
9.2.4. Formato 4 – Experiencia
9.2.5. Formato 5 – Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades
9.2.6. Formato 6 – Pagos De Seguridad Social y Aportes Legales
9.2.7. Formato 7 – Declaración De Multas Sanciones
9.2.8. Formato 8 _ Cumplimiento de Buenas Prácticas Ambientales
9.2.9. Formato 9 – Factores De Desempate
9.2.10. Formato 10 – Autorización para el Tratamiento De Datos Personales
9.2.11. Formato 11– Cumplimiento De Condiciones Técnicas Mínimas
9.2.12. Formato 12 – Capacidad Financiera Y Organizacional Para Personas Extranjeras Sin Sucursal O Domicilio En Colombia; Y No Obligados RUP

9.3. MATRICES

Son matrices del presente proceso las siguientes:

9.3.1. Matriz 1 – Riesgos

No	Actividad	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma y/o Visto Bueno
1	**Proyectó**	Andrea del Rocio Guauque Diaz	Profesional contratista CPS 010-2026	*Andrea G.D.*
2	**Revisó**	Alba Cecilia López Gómez	Profesional Lider Oficina de Contratación CPS 01- 2026	